CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-CNE-002-2026

OBJETO: *"Contratar el seguro colectivo de vida grupo de los magistrados que conforman el Consejo Nacional Electoral y de los funcionarios que prestan sus servicios a la entidad (servidores de libre nombramiento y remoción, provisional y supernumerarios que prestan sus servicios al CNE.)"*

BOGOTÁ D.C., MAYO DE 2026

INTRODUCCIÓN

El Consejo Nacional Electoral pone a disposición de los interesados el proyecto de pliego de condiciones para la selección del contratista que desarrollará el objeto contractual "Contratar los seguros requeridos para la protección de los bienes e intereses patrimoniales de propiedad y de aquellos por los cuales son legalmente responsables el **Consejo Nacional Electoral** en el territorio nacional, de los que sea o fuere legalmente responsable, que estén bajo su responsabilidad y custodia junto con aquellos que sean adquiridos, para desarrollar las funciones inherentes a su actividad. De igual forma contratar el seguro colectivo de vida grupo de los magistrados que conforman el **Consejo Nacional Electoral** y de los funcionarios que prestan sus servicios a la entidad (servidores de libre nombramiento y remoción, provisional y supernumerarios que prestan sus servicios al CNE.)"

Los documentos del proceso que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio de sector, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II

El presente proceso de contratación se encuentra identificado con el número SAMC-CNE-002-2026

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, proyecto de pliego de condiciones, anexos y formatos, adendas, ofertas, informes de verificación y evaluación, aceptación de oferta y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se encuentran a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus etapas o fases, pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, así como, intervenir en las audiencias y consultar los Documentos del Proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

I. OPCIONES QUE EXISTEN PARA RESOLVER DICHA NECESIDAD EN EL MERCADO

Para resolver la necesidad anteriormente descrita, el **Consejo Nacional Electoral** solo tiene como opción: trasladar los riesgos a que se encuentran expuestos los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, a una Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, a través de la adquisición de las pólizas de seguro requeridas para amparar cada uno de los intereses patrimoniales de la Entidad.

II. VERIFICACIÓN QUE LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL PLAN DE COMPRAS DE LA ENTIDAD

Revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 de la Entidad, se determinó que la necesidad está prevista en el mismo, como quiera que el seguro es el mecanismo por el cual quienes soportan riesgos pueden transferirlos a una compañía aseguradora, quien se compromete a indemnizarlo total o parcialmente de las pérdidas que el acaecimiento de los siniestros pueda ocasionar.

III. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Dado que cada ramo de seguro a adquirir tiene una naturaleza autónoma y bien identificada, a continuación, se encuentra la descripción detallada de cada uno de ellos, con sus especificaciones esenciales, evidenciando la cobertura de los riesgos a los que se encuentran expuestos los bienes o intereses patrimoniales bajo la responsabilidad del **Consejo Nacional Electoral**, así como por los cuales sea legalmente responsable:

- **PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Amparar a los MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, conforme lo determina la Ley 16 de 1988. Y al delegado por el partido o movimiento político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 de 2017, con vigencia hasta el 20 de julio de 2026, por el riesgo de muerte violenta con ocasión del desempeño de sus funciones.

- **PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA ENTIDAD (SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, PROVISIONAL Y SUPERNUMERARIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CNE)**

El presente es un seguro de vida grupo que tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte violenta con ocasión del desempeño de sus funciones, hasta por un valor equivalente a cuarenta y ocho (48) veces la asignación básica mensual percibida por el empleado al momento de su fallecimiento, que ocurra durante la vigencia de la póliza, a cada uno de los miembros del grupo asegurado, desde el inicio de vigencia de la póliza al igual que cualquier evento derivados de actos de Huelga, Asolada, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular (HMACCP) y Terrorismo. Se precisa que, para la cobertura de Terrorismo, aplica siempre y cuando que los asegurados no sean sujetos activos del hecho.

Es importante resaltar que el **Consejo Nacional Electoral** entraña ciertas particularidades que exigen que la construcción de su programa de seguros involucre la forma de operar o de desarrollar las principales actividades, análisis que exige una valoración detallada por parte de los proponentes. Tales particularidades hacen que sea un programa de seguros con elementos diferenciadores, con elementos enriquecedores, y muy especialmente, con elementos que favorezcan el desarrollo y el cumplimiento de las labores del **Consejo Nacional Electoral**.

El esquema de presentación de la oferta será el siguiente:

Póliza	Ramo
1	PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
2	PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA ENTIDAD (SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, PROVISIONAL Y SUPERNUMERARIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CNE)

NOTAS:

- Las propuestas presentadas deberán comprender las dos pólizas; por lo tanto, no se aceptan propuestas parciales o de una sola póliza.
- Se podrán presentar ofertas de manera individual o a través de consorcios o uniones temporales.
- No se aceptan propuestas bajo la modalidad de coaseguro.
- Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los miembros de los proponentes plurales deberán tener autorizados por la Superintendencia Financiera, los ramos del grupo de pólizas.
- El no cumplimiento de las condiciones contenidas en este numeral da lugar al rechazo de la oferta.

- La adjudicación se realizará por las dos pólizas de acuerdo con las propuestas que reciba el **Consejo Nacional Electoral** y la que resulte más favorable a los fines de esta contratación y necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva reformulada por la Ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015, definido en el Pliego de Condiciones.

CAPÍTULO 1

1. ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

1.1 CONDIICONES GENERALES

El presente proceso de selección ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que las modifican o complementan, para lo cual se han realizado los estudios previos con base en los requerimientos del Consejo Nacional Electoral y atendiendo los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los oferentes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente el presente pliego de condiciones, cumplir con las exigencias previstas para el mismo, así como:

A. Verificar que no se encuentran incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para participar en el proceso de selección y para celebrar contratos con la Entidad.
B. Examinar el proyecto de pliego de condiciones, los documentos que hacen parte del mismo y las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias). Revisar los anexos y diligenciar totalmente los formatos contenidos en este documento.
C. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben adjuntar con la propuesta y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en el pliego de condiciones.
D. Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.
E. Suministrar toda la información requerida en el pliego de condiciones y diligenciar totalmente los anexos y formatos del mismo.

F. Elaborar su propuesta teniendo en cuenta los aspectos jurídicos, financieros, de experiencia, técnicos y económicos del objeto a contratar en estricto acatamiento de lo dispuesto en el pliego de condiciones, verificando la integridad y coherencia de su ofrecimiento.

G. Para poder presentar propuesta para el presente proceso, es necesario estar previamente registrado en el SECOP II. Para el registro en la Plataforma SECOP II, los proponentes. deberán hacer su registro de acuerdo con el nombre o razón social previsto en el certificado de existencia y representación legal o en el acuerdo de consorcio o unión temporal, según sea el caso. En consecuencia, es obligatorio que el nombre con el cual participan sea el mismo con el cual están registrados en el SECOP II, es decir, que su registro y participación debe corresponder a su naturaleza jurídica.

H. Tener en cuenta el presupuesto oficial establecido, para el presente proceso.

I. Toda consulta al proceso deberá formularse por los usuarios debidamente registrados en el SECOP II, a través de mensaje enviado a esta misma plataforma. En ningún caso EL CNE atenderá consultas telefónicas ni personales. Toda solicitud, observación o documento allegado por una vía distinta al SECOP II se tendrá por no recibida dentro del proceso de selección y para efectos de su respuesta se aplicará el trámite propio del Derecho de Petición.

J. En el evento en que se presente una propuesta con antelación a la fecha y hora límite fijada para el cierre y presentación de las mismas, y la Entidad expida una adenda dentro del término establecido en el Cronograma, el titular de dicha propuesta deberá retirarla y presentarla nuevamente, ya que, de lo contrario, el SECOP II la reporta como NO VÁLIDA y no puede ser tenida en cuenta para participar en el proceso.

K. La presentación de la propuesta por parte del proponente constituye evidencia de que se estudiaron completamente los estudios previos, pliego de condiciones, adendas (cuando a ello hubiere lugar) especificaciones exigidas, formatos y demás documentos del presente proceso; que recibió las aclaraciones necesarias a las inquietudes o dudas previas consultadas y que ha aceptado que este documento es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del objeto requerido por el Consejo Nacional Electoral y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieran en virtud del contrato que se celebra.

L. Es responsabilidad del proponente verificar, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– la publicación de los diferentes documentos que se generen con ocasión del presente proceso de selección y buscar la asesoría respectiva en la Agencia de Colombia Compra Eficiente.

NOTA: GUÍAS PRÁCTICAS, MANUALES DE USO Y FORMATOS DEL SECOP II. La Agencia para la contratación pública Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y

proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos contratación a través de la plataforma SECOP II.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES INCLUYAN EN SU PROPUESTA Y DE SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES O A LOS PARTICULARES CORRESPONDIENTES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CONTENIDO DE ESTOS.

1.2 INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 se convoca a las **VEEDURÍAS CIUDADANAS**, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co a realizar las recomendaciones que consideren convenientes y a intervenir en las audiencias que se realicen dentro del mismo proceso, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

1.3 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN O TRANSPARENCIA

Los proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción que hace parte de los anexos del proceso de selección, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. El proponente se obliga conforme a la Constitución Política, la Ley y el Reglamento, a obrar con transparencia y moralidad en todas y cada una de las etapas y actuaciones que se deriven del presente proceso de selección y del contrato.

Los proponentes, sus empleados y asesores deberán abstenerse de realizar o participar de hechos o actos constitutivos de colusión o corrupción durante el presente proceso de selección, sin perjuicio de las acciones penales, civiles, fiscales, disciplinarias y cualquier otra a que hubiere lugar, así como las consecuencias propias que se puedan desarrollar con ocasión de este proceso.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o de terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

1.4 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas cuando a ello hubiere lugar y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.5 COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al Consejo Nacional Electoral por canales distintos al mencionado no serán tenidas en cuenta por el al Consejo Nacional Electoral hasta que sean remitidas por medio de esta plataforma. El Consejo Nacional Electoral dará respuesta a las observaciones a través del SECOP II.

En las comunicaciones se debe indicar el nombre del remitente, correo electrónico y número telefónico.

El CNE por su parte, también enviará todas las comunicaciones del proceso a los interesados a través del SECOP II.

En los Eventos en los cuales la plataforma presente fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo del proceso de contratación se dará aplicación al Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II expedido por Colombia Compra Eficiente, el cual debe ser consultado por las personas interesadas en participar en el proceso de contratación en el link: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf. La Entidad pone a disposición los siguiente correos electrónicos:

atencionalciudadano@cne.gov.co
contratos@cne.gov.co.

Las actuaciones que pueden ser afectadas, entre otros, por las fallas son: presentación o apertura de ofertas, presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, publicación de respuestas a las observaciones, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II; publicación de informes de evaluación y habilitación, realización de la subasta y aprobación de garantías.

Dentro del Protocolo de Indisponibilidad se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

Fallas Generales: Afectan el normal funcionamiento de la plataforma y se presentan para todos sus usuarios. Si se presentan estas Fallas, Colombia Compra Eficiente expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secopii/indisponibilidad-en-el-secop-ii. Mientras se esté presentando la Falla, Colombia Compra Eficiente lo anunciará por sus diferentes Medios de Comunicación (banner principal de su página web, IVR de Mesa de servicio y banner de la página de inicio de SECOP II).

Fallas Particulares: Son las que se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso de contratación en específico. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por el Proveedor o Entidad Estatal a través del formulario de soporte disponible en https://operaciones.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte. En el correo Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado que habilitará, tanto a la Entidad Estatal como al Proveedor, para hacer uso del Protocolo de indisponibilidad.

Medios de Comunicación: Son los medios que Colombia Compra Eficiente ha dispuesto para dar a conocer al público en general del Estado y novedades del SECOP II. Los Medios de Comunicación son: Banner en la página inicial de la Agencia, Banner de la página del SECOP II y el mensaje de IVR de la Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, (el IVR o Interactive Response Unit es el mensaje automático que los usuarios escuchan en el momento de comunicarse con la Mesa de Servicio, es un mensaje que responde a una llamada e interactúa con el usuario mediante reconocimiento de voz o tonos. Los IVR se emplean en servicios de atención al cliente).

Entidad Compradora: para el uso del SECOP II y la implementación del protocolo descrito en el presente documento, se entenderá como Entidad Compradora toda cuenta compradora perteneciente a una Entidad en términos de la Ley 80 de 1993, a una Entidad con régimen especial, particular o privado y aquellas instancias, gremios o particulares en general que ejecuten recursos públicos y desarrollen su actividad contractual por medio del SECOP II.

Ante una posible indisponibilidad por Falla General o Particular es importante que tanto la Entidad como Proveedores estén atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente y, en caso de Fallas Particulares, el proveedor se debe comunicar oportunamente con la Mesa de Servicio a través del formulario de soporte https://operaciones.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte.y con la Entidad.

En cualquier Evento, la comunicación con el Consejo Nacional Electoral debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma para cada una de las actuaciones contenidas en el pliego de condiciones del Proceso de Contratación.

Para los eventos en los que se registre falla general con certificado de indisponibilidad o falla particular certificada de la plataforma del SECOP II, la Entidad pone a disposición el siguiente correo: contratos@cne.gov.co

Ante una Falla General con certificado de indisponibilidad o Falla Particular certificada, no se hará uso de los mensajes del SECOP II como mecanismo de comunicación hasta tanto no se certifique que se superó la Falla ya que los mensajes podrían estar afectados por la Falla y no llegar, o llegar con retraso.

En cualquier Evento de Falla General certificada por Colombia Compra Eficiente, el Consejo Nacional Electoral tendrá la opción de **a)** modificar el cronograma del Proceso de contratación, incluyendo la fecha límite para presentar ofertas; o **b)** adoptar procedimientos alternativos para dar continuidad al Proceso con base en las instrucciones descritas para cada momento del Proceso de contratación del protocolo de indisponibilidad. Durante el transcurso de la Falla, el Consejo Nacional Electoral comunicará a los interesados por los medios adecuados la decisión que tome frente a la Falla general certificada por Colombia Compra Eficiente a través del correo electrónico de los interesados y se publicará en la página web de la Entidad para las acciones que los Proveedores deben realizar.

En uno u otro caso, la Entidad seguirá las instrucciones impartidas por Colombia Compra Eficiente en el protocolo de indisponibilidad del SECOP II.

Una vez superada la Falla, la Entidad comunicará su decisión a través de un mensaje público en el SECOP II.

1.6 IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano. Los documentos con los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original.

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el proceso de selección, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una

traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Para los documentos especializados, como, por ejemplo, fichas técnicas o especificaciones, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, éstos pueden ser aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o Consularización.
NOTA: La traducción oficial debe ser presentada a más tardar dentro del término de traslado del informe preliminar.

1.7 MONEDA

Todos los valores que se estimen en la propuesta económica deberán presentarse en pesos colombianos.

1.8 PROPUESTA

La propuesta debe presentarse a través de la plataforma SECOP II.

El proponente debe presentar diligenciados y firmados en debida forma, los formatos incluidos en el pliego de condiciones.

Las propuestas se deberán cargar en la plataforma SECOP II, dentro del plazo y horario establecido en el cronograma del proceso.

1.9 CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deberán ser presentados en pesos colombianos, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1 Si la moneda de origen de la información es el dólar de los Estados Unidos de América (USD), se debe hacer la conversión a pesos colombianos (COP) teniendo en cuenta la TRM (Tasa de Cambio Representativa del Mercado) vigente en la fecha de referencia de la información original, por lo cual, se recomienda utilizar la base de datos histórica que ofrece el sitio web http://www.superfinanciera.gov.co, la cual cuenta con información diaria de la TRM desde el año de 1991.

2 Si la moneda de origen de la información es diferente al dólar americano (USD)inicialmente se debe hacer la conversión de la moneda de origen a dólar americano (USD) teniendo en cuenta la fecha de referencia de la información original,

por lo cual, se recomienda utilizar la herramienta de conversor de divisas que ofrece el sitio web www.oanda.com, Tipo de cambio: interbancario y Tasa: promedio compra. Una vez obtenida la información expresada en dólares (USD), se deberá seguir el procedimiento establecido.

NOTA: Para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

1.10 INFORMACIÓN RESERVADA

Si la propuesta incluye información que, conforme a la ley colombiana, tiene carácter de reservada, el proponente debe manifestar esta circunstancia con absoluta claridad y precisión en el ANEXO No. 01 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, identificando el documento o información que considera que goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que la ampara.

Sin perjuicio de lo anterior, y para evaluar las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer esta información a sus funcionarios y contratistas. En todo caso, la entidad, sus funcionarios y contratistas están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el proponente.

1.11 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. Por tanto, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate en el marco de la Ley 1712 de 2014, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles diligencie el «ANEXO No. 03 AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

2. DEFINICIONES TÉCNICAS

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Adjudicación	Es la decisión final del **Consejo Nacional Electoral**, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente proceso de contratación.
Anexo	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre el **Consejo Nacional Electoral** y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos.
Oferta	Es la propuesta presentada al **Consejo Nacional Electoral** por los proponentes.
Plan Anual de Adquisiciones	Documento expedido por la entidad en dónde se efectúa la relación de los bienes, obras y servicios que se proyectan adquirir durante una vigencia fiscal, teniendo en cuenta que su adquisición eventual, se efectuaría como un "medio" para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo de la entidad.
Pliego de condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los proponentes deben formular su oferta para participar en el proceso de contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente proceso de contratación.
Primero en el orden de elegibilidad	Es la posición que ocupa el proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto, luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente pliego de condiciones.
Proponente	Es la persona jurídica o el grupo de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co

3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El régimen jurídico aplicable a la presente contratación será el contenido en el presente pliego de condiciones, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, especialmente Decreto 1082 de 2015, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia y lo establecido en el pliego de condiciones del proceso.

En este documento, se describen aspectos jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos, entre otros, que el **Consejo Nacional Electoral** considera que el oferente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta. El contenido del pliego de condiciones debe ser interpretado integralmente, la información publicada en la plataforma SECOP II junto con todos sus formatos y anexos, las respuestas a observaciones y las Adendas que posteriormente se expidan.

4. QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar todas las personas jurídicas, nacionales, públicas o privadas, individualmente, en consorcios o uniones temporales legalmente constituidos o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley Colombiana en la cual la responsabilidad de sus integrantes sea solidaria, cuyo objeto social esté directamente relacionado con el objeto contractual del presente proceso de selección.

Cuando los proponentes se presenten bajo cualquier forma asociativa, los proponentes que componen la figura asociativa deberán ser personas jurídicas.

Cuando el oferente sea una persona jurídica extranjera sin domicilio en Colombia, que no tenga establecida sucursal en Colombia, debe presentarse el documento que acredite la inscripción de la personería jurídica en el registro correspondiente del país donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal, debidamente consularizados en la forma en que lo establece el artículo 480 de Código de Comercio, ***así mismo se aclara que el citado proponente deberá contar con la autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.***

Adicionalmente deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar oferta y celebrar el contrato, así como para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente.

CAPÍTULO 2

2. CONDICIONES GENERALES:

El presente proceso de selección ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021 y demás normas que las modifican o complementan, para lo cual se han realizado los estudios previos con base en los requerimientos del Consejo Nacional Electoral y atendiendo los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los oferentes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente el presente pliego de condiciones, cumplir con las exigencias previstas para el mismo, así como:

A. Verificar que no se encuentran incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para participar en el proceso de selección y para celebrar contratos con la Entidad.

B. Examinar el proyecto de pliego de condiciones, los documentos que hacen parte de este y las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias).

C. Revisar los anexos y diligenciar totalmente los formatos contenidos en este documento.

D. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben adjuntar con la propuesta y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en el pliego de condiciones.

E. Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.

F. Suministrar toda la información requerida en el pliego de condiciones y diligenciar totalmente los anexos y formatos de este.

G. Elaborar su propuesta teniendo en cuenta los aspectos jurídicos, financieros, de experiencia, técnicos y económicos del objeto a contratar en estricto acatamiento de

lo dispuesto en el pliego de condiciones, verificando la integridad y coherencia de su ofrecimiento.

H. Para poder presentar propuesta para el presente proceso, es necesario estar previamente registrado en el SECOP II. Para el registro en la Plataforma SECOP II, los proponentes deberán hacer su registro de acuerdo con el nombre o razón social previsto en el certificado de existencia y representación legal o en el acuerdo de consorcio o unión temporal, según sea el caso. En consecuencia, es obligatorio que el nombre con el cual participan sea el mismo con el cual están registrados en el SECOP II, es decir, que su registro y participación debe corresponder a su naturaleza jurídica.

I. Tener en cuenta el presupuesto oficial establecido, para el presente proceso.

J. Los proponentes por la sola presentación de la propuesta autorizan a el Consejo Nacional Electoral para verificar toda la información que en ella se suministre.

K. Toda consulta al proceso deberá formularse por los usuarios debidamente registrados en el SECOP II, a través de mensaje enviado a esta misma plataforma. En ningún caso el CNE atenderá consultas telefónicas ni personales. Toda solicitud, observación o documento allegado por una vía distinta al SECOP II se tendrá por no recibida dentro del proceso de selección y para efectos de su respuesta se aplicará el trámite propio del Derecho de Petición.

L. En el evento en que se presente una propuesta con antelación a la fecha y hora límite fijada para el cierre y presentación de estas, y la Entidad expida una adenda dentro del término establecido en el Cronograma, el titular de dicha propuesta deberá retirarla y presentarla nuevamente, ya que, de lo contrario, el SECOP II la reporta como NO VÁLIDA y no puede ser tenida en cuenta para participar en el proceso.

M. La presentación de la propuesta por parte del proponente constituye evidencia de que se estudiaron completamente los estudios previos, pliego de condiciones, especificaciones exigidas, formatos, adendas (cuando se generen dentro del proceso) y los demás documentos que hacen parte integral del mismo. De conformidad con lo anterior, el proponente acepta que el documento es conveniente para identificar el alcance del objeto requerido por el Consejo Nacional Electoral y las obligaciones que se adquieran en virtud del contrato que se celebra.

N. Es responsabilidad del proponente verificar, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– la publicación de los diferentes documentos que se generen con ocasión del presente proceso de selección y buscar la asesoría respectiva en la Agencia de Colombia Compra Eficiente.

O. Todos los costos relativos a la preparación y elaboración de su propuesta se encuentran a cargo del proponente.

NOTA: - GUÍAS PRÁCTICAS, MANUALES DE USO Y FORMATOS DEL SECOP II.

La Agencia para la contratación pública Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II.

El Consejo Nacional Electoral se reserva el derecho de verificar toda la información y documentos que los proponentes incluyan en su propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de estos.

2.1 OBJETO

Contratar el seguro colectivo de vida grupo de los magistrados que conforman el **Consejo Nacional Electoral** y de los funcionarios que prestan sus servicios a la entidad (servidores de libre nombramiento y remoción, provisional y supernumerarios que prestan sus servicios al CNE.)

2.2 ALCANCE DEL OBJETO

Contratar el seguro colectivo de vida grupo de los magistrados que conforman el **Consejo Nacional Electoral** y de los funcionarios que prestan sus servicios a la entidad (servidores de libre nombramiento y remoción, provisional y supernumerarios que prestan sus servicios al CNE.).

Póliza	Ramo
1	PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
2	PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA ENTIDAD (SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, PROVISIONAL Y SUPERNUMERARIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CNE)

El Anexo de condiciones técnicas básicas obligatorias (Para cada póliza), están estructuradas de conformidad con los siguientes parámetros:

- Necesidades de protección mínimas, para cual se llevó a cabo un estudio individual en cada uno de los intereses asegurables.

- Perspectiva de las aseguradoras frente a las entidades públicas, en donde se han venido realizando presentaciones al sector asegurador, a fin de que conozcan el funcionamiento de ciertas entidades y su implicación en la vida nacional, información verificable en el Fasecolda y la Superintendencia Financiera de Colombia, como se evidencia en el documento de Análisis Económico del Sector.

- Siniestralidad registrada en los últimos tres (03) años, elemento que permite establecer cuál puede ser la posición del sector asegurador frente a ciertas cláusulas y/o condiciones y/o amparos.

Adicional a los cuadros de condiciones técnicas diseñadas para cada una de las pólizas objeto de selección, se estructuraron las "cláusulas y/o condiciones complementarias" en archivo en formato Excel, en virtud de las cuales se establecen las condiciones y/o cláusulas que serán objeto de evaluación, buscando a través de ellas mejorar o incluir aquellos aspectos que son difíciles de otorgar, motivando a los oferentes mediante un puntaje adecuado, según la necesidad en cada póliza.

Los anexos de condiciones técnicas básicas y complementarias de cada una de las pólizas a contratar, hacen parte integral del presente documento y es la base para que las compañías Aseguradoras realicen sus ofertas.

2.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC

Los contratos que se deriven del proceso de selección se denominan "**CONTRATO DE SEGURO**". El Título V, del libro Cuarto del Código de Comercio regula el Contrato de Seguro. De conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente, los contratos de seguro que se desprendan del proceso de selección se encuentran clasificados y está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC, así:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84131600	84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84130000 Servicios de seguros y pensiones	84131600 Seguros de vida, salud y accidentes	84131601 Seguros de vida

NOTA: De conformidad con la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente, la presente codificación no será requisito habilitante para la clasificación del proponente, pero sí lo será para la experiencia; "La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios".

2.4 OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA

Para la siguiente sección, se procederá a indicar cada una de las obligaciones tanto generales como específicas que deberá asumir el contratista en función del cumplimiento del contrato.

2.4.1 Obligaciones Generales del Contratista

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero las que se enuncian a continuación:

1. Cumplir el objeto pactado en el contrato, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico, para la ejecución idónea.

2. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por el **Consejo Nacional Electoral** y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.

4. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

5. Suscribir las actas que se den en la ejecución del contrato, como: acta de inicio, terminación, liquidación y en general los documentos solicitados por la entidad con el objeto de llevar el control de ejecución contractual.

6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.

7. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.

8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.

9. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

10. Constituir la(s) garantías(s) pactada(s) por los valores y con los amparos previstos en el presente contrato y realizar la publicación de estas en la plataforma SECOP II, dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato,

11. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por el **Consejo Nacional Electoral**.

12. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega a el **Consejo Nacional Electoral** de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.

13. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del **Consejo Nacional Electoral**, cuando a ello hubiere lugar.

14. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación

Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.

15. Cumplir con la legislación en seguridad y salud en el trabajo y ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.

16. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una política de seguridad y salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo que le corresponden.

17. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.

18. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

2.4.2 Obligaciones Especificas del Contratista

1) Responder a las consultas efectuadas por el **Consejo Nacional Electoral**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.

2) Responder las cotizaciones de prórrogas, inclusiones y modificaciones solicitadas por el **Consejo Nacional Electoral** y/o su intermediario de seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.

3) Responder y emitir la liquidación de las reclamaciones efectuadas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, una vez legalizados en su totalidad los soportes

requeridos y documentos pertinentes para la demostración del siniestro (Modo – Tiempo – Lugar y cuantía).

4) Ejecutar el(los) contrato(s) de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones, en el contrato, y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.

5) Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con las necesidades de la Entidad, a más tardar el día siguiente de la adjudicación del contrato.

6) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro.

Parágrafo primero: Para las adiciones o prórrogas, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones aun cuando la siniestralidad no supere el 50% durante el plazo inicialmente contratado.

Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

7) Expedir las respectivas pólizas de seguros con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, según lo previsto en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general, observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

8) Garantizar el personal directivo y operativo que atenderá el manejo del programa de seguros de la Entidad, tanto en expedición de documentos, como en la atención de siniestros y conciliación de cartera.

9) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.

10) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la Entidad.

11) Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.

12) Coordinar con el Intermediario de Seguros de la Entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes de forma bimensual, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información:

- ✓ Póliza afectada
- ✓ Número de radicación del siniestro
- ✓ Fecha de aviso
- ✓ Fecha de ocurrencia del siniestro
- ✓ Amparo afectado
- ✓ Valor estimado de la reclamación
- ✓ Estado de la reclamación
- ✓ Ciudad de ocurrencia del siniestro
- ✓ Número de orden de pago
- ✓ Valor indemnizado
- ✓ Fecha de pago según corresponda

13) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad en los plazos señalados en la oferta.

14) Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.

15) Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.

16) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución de este.

17) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.

18) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.

19) Cargar en la plataforma SECOP II los documentos, pólizas, modificaciones y

demás documentos que soporten su gestión de acuerdo con los requerimientos de la entidad.

20) Aprobar electrónicamente en la Plataforma SECOP II el contrato, las adiciones, prórrogas y modificaciones dentro del día hábil siguiente a su publicación y aceptación.

21) Las demás que surjan del contenido del contrato o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

22) Los reportes de inclusiones y exclusiones del grupo asegurado se realizarán de manera mensual y el ajuste se realizará al final de la vigencia.

2.4.3 Obligaciones de la Entidad

Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el **Consejo Nacional Electoral** se obliga a:

1. Exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.

2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

3. Efectuar los pagos señalados en el contrato a suscribir para cubrir el valor de este.

4. Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato a suscribir.

5. Suministrar al contratista oportunamente la información requerida para la correcta ejecución del contrato.

6. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

7. Liquidar el contrato en los términos establecidos por la Ley.

2.5 PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del contrato es hasta por la suma **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($691,460,857)** incluido IVA y demás erogaciones a las que haya lugar, de la siguiente manera:

Póliza	Ramo	Presupuesto Oficial
1	Póliza de Vida Grupo de los Magistrados del Consejo Nacional Electoral	**$ 38,870,091**
2	Póliza de Vida Grupo de los Funcionarios que prestan sus servicios a la entidad (servidores de libre nombramiento y remoción, provisional y supernumerarios que prestan sus servicios al CNE)	**$ 652,590,766**

El presupuesto asignado para esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la misma (administrativos, honorarios, margen de utilidad, comunicaciones, viajes, licencias de software, logísticos operativos, financieros, tributarios, entre otros.). Por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que llegare a incurrir en la ejecución del contrato y tener en cuenta las obligaciones tributarias de acuerdo con las normas aplicables para el tipo de servicio y contrato correspondiente.

La Entidad expedirá el (s) certificado (s) de disponibilidad presupuestal correspondiente (s), se anexarán al presente Estudio Previo como parte integral del mismo.

2.6 JUSTIFICACIÓN QUE LO SOPORTA. ESTUDIO DE MERCADO:

De acuerdo con los consignado en documento de Análisis del Sector – Estudio de Mercado.

2.7 FORMA DE PAGO

El **Consejo Nacional Electoral** pagará a la o las compañías de seguros que resultaren favorecidas con la adjudicación de este proceso de selección, el valor que resulte de esta contratación dentro de los treinta 30 días hábiles siguientes a la presentación de documentos para pago por parte del contratista, previa expedición de las pólizas, el recibo a satisfacción suscrito por la supervisión del contrato. Para este fin, el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

Para el pago se requiere:

a) póliza;
b) Facturas debidamente diligenciadas acorde con el estatuto tributario vigente.

c) Certificación de los pagos a los aportes de seguridad social avalada por el representante legal y/o auditor contable.
d) Informe de ejecución contractual por parte de la supervisión del contrato.
e) Certificado de recibo a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor del contrato. El pago estará sujeto a los trámites administrativos de la Entidad y la programación del PAC.

El pago al que se obliga el **Consejo Nacional Electoral** en virtud del contrato que se suscriba, estará subordinado a la apropiación, al registro presupuestal correspondiente, y a la disponibilidad de PAC por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Para los casos de consorcios y uniones temporales, las cuentas de cobro las expedirá la compañía líder del consorcio y/o Unión Temporal firmada por el representante legal, la cual deberá expedir un documento que acredite la compañía líder.

- **Nota 1:** Todos los gastos, derechos e impuestos, tasas o contribuciones por los servicios contratados se entenderán incluidos en cada uno de los valores ofertados. El **Consejo Nacional Electoral** sólo efectuará las retenciones a que haya lugar.

- **Nota 2:** Para los proveedores obligados a facturar electrónicamente, se requerirá la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los servicios contratados.

  La facturación electrónica debe ser expedida por el proveedor y enviada a la plataforma de facturación electrónica del Ministerio de Hacienda, la cual debe incluir entre otros los siguientes campos:

  - PCI o rubro desde el cual se pagará la factura.
  - Número de contrato que se está pagando.
  - Correo electrónico del supervisor del contrato al cual se le asociará la factura en la plataforma del Ministerio de Hacienda y Crédito público para su aprobación o rechazo.

2.8 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será el plazo de vigencia de cobertura de la póliza, es decir 365 días (o mayor según nota de cobertura) contado a partir de la firma del acta de inicio, la cual debe corresponder a la fecha de inicio de cobertura, y sujeto al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas que se establezcan en el pliego de condiciones:

2.8.1 VIGENCIA DE LAS POLIZAS:

Ramo	Vigencia a Contratar				Días a Contratar
	Desde - Hasta				
PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (nueve (9) magistrados electos por el Congreso de la República por un periodo de (4) años mediante el sistema de cifra repartidora Artículo 264 Constitución Política Colombiana), por muerte violenta con ocasión del desempeño de sus funciones	18/06/2026	00:00	18/06/2027	00:00	365
PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (un (1) magistrado delegado por el partido o movimiento político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 de 2017) por muerte violenta con ocasión del desempeño de sus funciones	18/06/2026	00:00	20/07/2026	00:00	32
PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA ENTIDAD (SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, PROVISIONAL Y SUPERNUMERARIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CNE) por muerte violenta con ocasión del desempeño de sus funciones (Total cargos contratados: 1.052 – Total cargos vacantes: 181 – Total nómina: 1.233)	18/06/2026	00:00	18/06/2027	00:00	365

2.9 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será en la sede del **Consejo Nacional Electoral** ubicada en la carrera 7 No. 32-42 en Bogotá D.C.

2.10 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano y/o o de quien designe el ordenador del gasto, observando lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes con la materia.

Así mismo, el supervisor del contrato podrá designar a funcionarios tanto de perfil técnico, contable y jurídico que considere necesarios e idóneos, quienes realizarán el apoyo a la supervisión en el seguimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, así como en la revisión de informes y sus respectivos soportes para los pagos contractuales.

Los supervisores ejercerán las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015, el Manual de Supervisión e interventoría o el acto administrativo que lo modifique.
El supervisor vigilará el cumplimiento de las mismas, en especial lo siguiente:

a. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato, impartiendo por escrito las instrucciones a que haya lugar, elaborando las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato y para la liquidación de este.
b. Comunicar en forma oportuna a la Secretaría General o a quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato, suspensiones o modificaciones (prórrogas o adiciones, entre otras), las que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de CONTRATISTA o del **Consejo Nacional Electoral**.
c. Llevar un estricto control administrativo y financiero del contrato de seguros.
d. Verificar que el CONTRATISTA, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos legales.

El supervisor designado podrá ser variado, según lo establecido en la Resolución No. 242 de 2020 o las que modifiquen, subroguen, deroguen o adicionen, sin necesidad de modificar el contrato.

Nota: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por el **Consejo Nacional Electoral** y aceptado por el contratista, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicionalmente, en atención al Decreto 287 de 2026 el supervisor deberá verificar el cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad.

2.11 GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 indica:

Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía.

De conformidad con la anterior disposición, la Entidad no exigirá al proponente adjudicatario la constitución de garantías.

2.12 AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Los contratos que resulten de este proceso de contratación serán ejecutados por EL CONTRATISTA con autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre el **Consejo Nacional Electoral** y EL / LOS CONTRATISTAS y/o sus dependientes si los hubiere.

2.13 INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a el **Consejo Nacional Electoral** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa del **Consejo Nacional Electoral**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL CONTRATISTA, el **Consejo Nacional Electoral** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

2.14 CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información de cualquier índole que le sea suministrada o que conozca directamente, a no copiar, no migrar no utilizar en su propio beneficio ni de terceros, no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del contrato, a no revelar a terceras personas el contenido total o parcial, de la información que se suministre para el desarrollo del objeto de este contrato, sin autorización previa y escrita del **Consejo**

Nacional Electoral. En tal sentido, EL CONTRATISTA está obligado a observar la misma reserva y cuidado que utiliza para mantener su propia información.

2.15 INVALIDEZ PARCIAL

Si cualquier estipulación o disposición del contrato de considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del contrato.

2.16 CESIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni en todo ni en parte, sin el previo consentimiento expreso y por escrito del **Consejo Nacional Electoral**, quien se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

2.17 SUSPENSIÓN

Las partes contratantes podrán suspender el contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1.)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y **2.)** Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio.

PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

2.18 CAUSALES DE TERMINACIÓN

El contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **1.**) Por vencimiento del plazo previsto en el contrato o en el de una de sus prórrogas, si las tuviere. **2.)** Por cumplimiento del objeto del contrato. **3.)** Por incumplimiento o cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales. **4.)** Por mutuo acuerdo de las partes.

2.19 - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

Al contrato resultante de este proceso de selección, le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común, de modificación, interpretación y liquidación unilateral, y caducidad, de conformidad con lo establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

2.20 MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del futuro EL CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la Entidad impondrá multas diarias equivalentes hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el procedimiento establecido en el Manual de procesos y procedimiento de Contratación de la Entidad. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la Entidad las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito ejecutivo.

2.21 CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento parcial o total por parte del EL CONTRATISTA, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del EL CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al EL CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

2.22 CADUCIAD

En caso de que EL CONTRATISTA incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la Ley 80 de 1993.

2.23 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial - extrajudicial.

2.24 LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, en todo caso se aplicarán los plazos y disposiciones de la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se realizará una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. No obstante, lo anterior y respecto de la liquidación parcial, en el evento en que las obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado ya se hubiesen cumplido para el momento de la celebración de la liquidación parcial, se adelantará la liquidación total del contrato, previo cumplimiento y remisión por parte de la supervisión de los requisitos y soportes que demande el trámite.

CAPÍTULO 3

3.1 AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA Y PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, plataforma SECOP II, en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el cronograma del proceso que aparecerá publicado en la plataforma.

3.2 RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en el presente Proceso de Contratación deben manifestar su intención de participar en el mismo a través del módulo dispuesto para el efecto en la plataforma del SECOP II, para lo cual deben tener en cuenta lo indicado en la "GUÍA - MANIFESTAR INTERÉS EN EL SECOP II" que se encuentra publicada en la página de Colombia Compra Eficiente.

En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar.

Así mismo, se recomienda revisar el cronograma que la el Consejo Nacional Electoral ha establecido para el proceso, (el cual puede ser consultado en el link del proceso), en especial la fecha límite para hacer la manifestación de interés, lo anterior en razón a que dicha manifestación constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de RECHAZO DE LA OFERTA; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo de forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito en la plataforma de SECOP II. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros. Sin embargo, es posible reducir el número de integrantes, siempre y cuando la oferta no la presente un solo miembro.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

El proponente plural debe inscribirse en la plataforma de SECOP II como consorcio o unión temporal y realizar la manifestación de interés conforme con lo establecido en "GUÍA - MANIFESTAR INTERÉS EN EL SECOP II", por tanto, no será válida la manifestación de interés realizada por uno de los integrantes desde su cuenta singular

3.3 SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES

El Consejo Nacional Electoral podrá efectuar sorteo de consolidación de oferentes, por consiguiente, todos los interesados que manifestaron interés a través de la plataforma del SECOP II pueden presentar oferta dentro del presente proceso de selección.

Si la Entidad optara por efectuar sorteo de consolidación de oferentes, se realizará de la siguiente forma:

I. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
II. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés tomara la decisión de si realiza sorteo o continúa el proceso con todos los interesados que manifestaron interés en debida forma, situación que será informada por la entidad en la plataforma SECOP II previo al cierre del proceso.
III. Establecer si hay lugar a sorteo.
IV. Si hay lugar a sorteo, se consolidará la lista de oferentes en el acta de la diligencia y la Entidad la publicará.

En audiencia pública de sorteo:

- Se dispondrá de un listado para asistencia, el cual será firmado por cada uno de los participantes en la audiencia, salvo quienes hagan participación remota, de quienes su asistencia se tomará con el registro fílmico.
- No será obligatoria la asistencia del oferente, su representante legal o apoderado de quienes en forma previa presentaron la manifestación de interés.
- Se dará a conocer en audiencia el total de las personas naturales, jurídicas y formas asociativas que manifestaron interés.
- En audiencia se mostrará el número asignado por el SECOP II a cada uno de los manifestantes de interés en participar (según orden cronológico y como se presentaron las manifestaciones de manera ascendente). -
- Se colocará el número total de fichas numeradas, las cuales corresponderán a la cantidad de manifestaciones de interés para participar, identificadas en el listado. Lo anterior con el fin de que cada uno de los participantes en la audiencia puedan visualizarlas.

- Se depositarán en una bolsa (no transparente) las fichas numeradas antes mencionadas que identifican a cada uno de los participantes, quienes previamente manifestaron interés.
- En caso de haberse dado exclusiones previas de manifestantes, las respectivas fichas serán excluidas y depositadas en sobre separado.
- Se procederá a sacar diez (10) fichas numeradas.
- Las fichas seleccionadas corresponderán al número asignado por el SECOP II a los participantes que manifestaron el interés de participar en el proceso.
- Estos diez (10) seleccionados podrán presentar oferta dentro del proceso contractual, teniendo en cuenta el cronograma fijado para el mismo. De la audiencia se levantará acta y ésta se publicará en el portal único de contratación estatal - SECOP II.
- La conformación de proponentes plurales seleccionados (En cuanto a sus integrantes y porcentajes de participación), una vez hecho el sorteo, no podrá modificarse para la presentación de oferta.

3.4 PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones será el indicado en el cronograma del proceso de selección. Los interesados enviarán sus observaciones y/o sugerencias a través de la plataforma SECOP II, en la sección "Observaciones a los documentos del proceso"

En todo caso, la aceptación o rechazo de las observaciones se hará de manera motivada, para lo cual la entidad podrá agrupar aquellas de naturaleza común. Las respuestas a las observaciones se publicarán en la plataforma SECOP II, una vez vencido el término de presentación de las observaciones.

3.5 CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y por encontrarse dentro del umbral para convocatorias limitadas a Mipyme (2020) establecido por Colombia Compra Eficiente, la presente convocatoria debería permitir limitar la participación a Mipymes nacionales.

No obstante, conforme a la información reportada con corte a 31 de enero de 2025 por Fasecolda respecto del *"Estado de Situación Financiera de las Compañías de Seguros de Vida"*, la que a continuación se relaciona es el listado de Compañías de Seguros en Colombia y el total de sus activos:

Cifras en Millones de Pesos

ASEGURADORA	TOTAL, ACTIVO
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	$ 2.017.990,84
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	$ 4.991.492,60

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.	$ 18.606.462,59
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.	$ 87.755,20
SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	$ 1.592.924,50
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	$ 19.821.947,80
METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.	$ 2.339.312,29
PANAMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	$ 407.023,85
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	$ 34.448.113,70
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	$ 192.994,27
GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.	$ 5.468.501,21
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	$ 9.764.742,62
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.	$ 407.023,85
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	$ 2.688.866,82
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO S.A.	$ 639.928,49
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	$ 4.784.248,31
BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	$ 221.179,03

Fuente: Información financiera transmitida a la SFC.

En Colombia, según la Ley 590 de 2000, creada para promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas, las pymes se clasifican así:

- **Microempresa:**

a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores;
b) Activos totales por valor inferior a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Hasta $ 877.203.405,00 para la vigencia 2026)[1]

- **Pequeña empresa:**

a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores;
b) Activos totales por valor inferior a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Hasta $ 8.756.275.905,00 para la vigencia 2026)

- **Mediana empresa:**

a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores;
b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) y quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Hasta $ 26.263.575.000,00 para la vigencia 2026)

En virtud de lo anterior, ninguna de las compañías de seguros autorizadas para la expedición de seguros vida, se encuentra enmarcada dentro de la figura de Mipyme, en consecuencia:

[1] Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, por el cual se fija el salario mínimo mensual legal vigente para 2026, estableció en 1.750.905 el SMMLV.

I. No se establecieron condiciones diferenciales de acreditaciones de las condiciones técnicas exigidas a Mipymes

II. No se dará lugar a la manifestación de interés de limitar el proceso de selección a Mipymes en los términos establecidos en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 y en lo pertinente por el numeral del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

III. No se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Este proceso no será limitado a MiPymes territoriales, teniendo en cuenta lo previamente expuesto y dado que las características de la necesidad plasmada en el estudio previo y demás documentos que hacen parte integral del proceso.

En caso de empate no se aplicarán las siguientes reglas relacionadas con el oferente Mipyme

1) Preferir la oferta presentada por una MiPyme que certifique, bajo la gravedad de juramento, que la MiPyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

2) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya.

3.6 ACTO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO

El ordenador del gasto del **Consejo Nacional Electoral**, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

3.7 PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

En la fecha señalada en el cronograma del proceso, el **Consejo Nacional Electoral** publicará en Sistema Electrónico para la Contratación Pública, plataforma SECOP II, en la página web www.colombiacompra.gov.co, el pliego de condiciones definitivo.

3.8 PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

En las fechas señaladas en el cronograma del proceso, los interesados enviarán sus observaciones y/o sugerencias a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública, plataforma SECOP II, en www.colombiacompra.gov.co.

En todo caso, la aceptación o rechazo de las observaciones se hará de manera motivada, para lo cual la entidad podrá agrupar aquellas de naturaleza común. Las respuestas a las observaciones se publicarán igualmente en la plataforma SECOP II, una vez vencido el término de presentación de las observaciones.

3.9 PUBLICACIÓN DE ACLARACIONES Y ADENDAS

Toda aclaración o adenda al pliego de condiciones se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, plataforma SECOP II, en www.colombiacompra.gov.co, con lo cual se entenderá comunicada a todos los interesados y hará parte integral del pliego de condiciones. NO SE ABSOLVERÁN CONSULTAS EFECTUADAS TELEFÓNICAMENTE O EN FORMA PERSONAL.

La entidad podrá modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas hasta tres (3) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo para presentar ofertas, a la hora fijada para tal presentación.

Las adendas y aclaraciones posteriores derogan a las anteriores en cuanto se refieran a un mismo asunto.

Es responsabilidad del interesado consultar permanentemente el SECOP II, para conocer las posibles adendas que se produzcan durante el plazo establecido por la ley.

3.10 PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Los interesados en participar en el proceso de selección deberán presentar en línea, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, plataforma SECOP II, en www.colombiacompra.gov.co, sus propuestas durante el plazo del proceso de selección y con anterioridad a la hora y fecha establecida para el cierre, de conformidad con el cronograma del presente proceso. El **Consejo Nacional Electoral**, no asumirá ninguna responsabilidad, respecto a cualquier propuesta que haya sido incorrectamente presentada o identificada.

Para la presentación de su oferta puede consultar la “Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II”, la cual puede ser consultada en el link

20170407_presentar_oferta_proveedor.pdf La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos efectuada en el pliego de condiciones y sus adendas.

La fecha de cierre podrá ser prorrogada antes de su vencimiento por conveniencia de la entidad o por solicitud de un número plural de posibles oferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

3.11 CIERRE DEL PROCESO

El **Consejo Nacional Electoral** una vez finalizada la hora de cierre del presente proceso, procederá a: (i) desencriptar las propuestas de quienes registraron sus ofertas a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública, plataforma SECOP II, en www.colombiacompra.gov.co, y (ii) a publicar la lista de oferentes, la cual se genera desde la referida plataforma, constituyendo el Acta de Cierre.

En el evento en que llegada la fecha y hora para la presentación de las propuestas y se evidencia un evento de indisponibilidad de la plataforma SECOP II que impida la presentación de la respectiva propuesta al oferente, el **Consejo Nacional Electoral** procederá a aplicar el "Protocolo de indisponibilidad del SECOP II", el cual puede ser consultado en el link https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

Para estos eventos el **Consejo Nacional Electoral** dispondrá del correo electrónico contratos@cne.gov.co, con el fin de que los proponentes envíen antes de la hora límite para presentar las ofertas, informando a la entidad la situación evidenciada, incluyendo el número del proceso, el nombre del usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiera presentar la oferta.

Si Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad del SECOP dentro de las 24 horas siguientes al cierre del proceso de contratación, puede presentar su oferta por correo electrónico dispuesto por la entidad, dentro de las 48 horas siguientes al cierre.

La fecha de cierre podrá ser prorrogada antes de su vencimiento por conveniencia de la entidad o por solicitud de un número plural de posibles oferentes, de conformidad con lo establecido en el 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En los casos en que se presenten fallas generales o particulares de la plataforma, la entidad procederá a dar aplicación al protocolo de indisponibilidad, según sea el caso.

Nota: Para la presentación de las ofertas a través del SECOP II, los interesados deberán encontrarse registrados (inscritos) previamente en la misma.

3.12 PROPUESTA ECONÓMICA

La propuesta económica deberá presentarse de conformidad a lo requerido por la entidad en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, plataforma SECOP II, en www.colombiacompra.gov.co Se entenderá que en el valor señalado como total de la oferta están incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos y gastos de toda índole en que los proponentes puedan incurrir para la presentación de su oferta y legalización.

El oferente deberá diligenciar la totalidad de los valores unitarios a ofertar para cada ítem, dentro de la plataforma SECOP II. Para los demás valores económicos que se puedan obtener de operaciones aritméticas, relacionadas con sumas y productos, se realizará la respectiva corrección aritmética u operación y los valores obtenidos serán los que se consideren para todos los efectos.
El oferente no deberá anotar centavos. Los valores unitarios deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano así: (i) si es superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente; (ii) si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior y (iii) si es 50 centavos, el oferente deberá aproximarlo al entero superior o al inferior que él decida. En todo caso, si la cifra no está aproximada y aparece con 50 centavos, el **Consejo Nacional Electoral** aproximará al entero inferior.

En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica la totalidad de las condiciones exigidas.

3.13 VIGENCIA DE LA PROPUESTA

Las personas que deseen participar en el presente proceso de selección tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener un término de vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir del día previsto para el cierre del presente proceso de selección, de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma.

De la misma manera y en caso de que la entidad decida prorrogar el plazo del proceso, los proponentes deberán modificar el plazo de validez de sus ofertas, para mantenerlas vigentes por el plazo que fije la entidad.

3.14 PROPUESTAS PARCIALES

El Consejo Nacional Electoral NO aceptará la presentación de propuestas de forma parcial, condicionadas o alternativas. Lo anterior hace referencia a que la propuesta deberá ser

presentada por la totalidad de los requerimientos de la entidad, según todas las especificaciones técnicas relacionadas en los documentos previos del proceso.

3.15 OFERTA CON VALOR ARTIFICILMENTE BAJO

Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación.

3.16 EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Cuando el proponente no llenare los requisitos para participar o no reúna las condiciones exigidas para contratar, es entendido que no adquiere derecho alguno, el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL no asume responsabilidad alguna. Así el proponente elaborará su oferta por su cuenta y riesgo, de acuerdo con el pliego y sus modificaciones e incluirá dentro de ésta toda la información exigida. La oferta junto con los ajustes que puedan presentar por solicitud del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL formará parte integral del contrato, en las partes aceptadas por éste.

El hecho de que el proponente no se familiarice debidamente con los detalles y condiciones bajo las cuales será ejecutado el objeto del proceso, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones. El proponente se informará de todas las regulaciones tributarias vigentes en Colombia; por lo tanto, al preparar su oferta tendrá en cuenta todos los gastos legales, retención en la fuente, e impuestos a que haya lugar por ley, que puedan afectar sus precios y hayan de causarse durante la ejecución del contrato.

3.17 REVISIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

El **Consejo Nacional Electoral**, a través del comité evaluador, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes del presente documento. Los proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes hasta el término de traslado del informe de evaluación de las ofertas, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, el **Consejo Nacional Electoral** dentro del término establecido en el cronograma, publicará el informe de evaluación verificando el cumplimiento de los requisitos habilitantes del presente proceso selección.

3.18 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Una vez efectuada la diligencia de cierre en la fecha y hora fijada para ello en el cronograma del presente proceso, el Comité Evaluador designado, realizará el estudio de la verificación de los requisitos habilitantes: jurídicos, financieros, de orden técnico y de experiencia del proponente, conforme al cronograma del proceso. En este sentido, la evaluación de las propuestas se efectuará conforme a lo señalado en el presente documento, o en las adendas que lo modifiquen. Los aspectos jurídicos, financieros, y técnicos no darán lugar a puntaje, pero habilitan o inhabilitan la propuesta. El informe que contiene la evaluación preliminar de los proponentes podrá ser consultado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, por el término señalado en el cronograma del proceso. De conformidad, con el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, dentro del término de traslado del informe preliminar.

3.19 PUBLICIDAD DEL INFORME DE EVALUACIÓN

El informe de evaluación de las propuestas será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, plataforma SECOP II, en www.colombiacompra.gov.co y permanecerá a disposición de los interesados con el fin de que los proponentes que lo estimen pertinente y dentro del mencionado plazo, formulen sus observaciones y subsanen los documentos a que haya lugar.

En el ejercicio de la facultad de presentar observaciones, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

3.20 ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA

En el evento de presentarse una sola propuesta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, el proceso de selección podrá ser adjudicado a este proponente, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

3.21 ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes de acuerdo con lo ofertado, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas, de acuerdo de mayor a menor y se asignará el primer puesto en orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente y así sucesivamente.

A las ofertas conceptuadas como hábiles se les asignara el puntaje de conformidad al presente proyecto de pliego de condiciones.

3.22 ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La Adjudicación se hará mediante acto administrativo debidamente motivado y, en la fecha estipulada en el cronograma del presente proceso de selección, el cual se entenderá notificado al adjudicatario y comunicado a los demás participantes, mediante su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, plataforma SECOP II, en www.colombiacompra.gov.co.

El término para adjudicar podrá prorrogarse antes de su vencimiento, siempre que las necesidades del **Consejo Nacional Electoral** así lo exijan.

La adjudicación se efectuará al proponente cuya oferta obtenga el mayor puntaje como resultado de los factores de evaluación contemplados en el pliego de condiciones.

De acuerdo con los puntajes obtenidos en los diferentes criterios de evaluación, se establecerá un orden de elegibilidad, otorgando el primer lugar a aquel proponente que haya acumulado la mayor cantidad de puntos y así sucesivamente a los demás proponentes en forma descendente.

Se adjudicará por el total del valor ofertado por el proponente.

3.23 DEMÁS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA EL ADJUDICATARIO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación al momento de la aceptación del contrato por la PLATAFORMA SECOP II:
a) Certificación Bancaria: En la cual se indique el número de la cuenta bancaria (ahorros o corriente) a nombre de la empresa ganadora, si se trata de consorcio o unión temporal debe estar a nombre del oferente plural, actualizada a la fecha.
b) Fotocopia de la Libreta militar: Las personas naturales (hombres) deberán acreditar el haber definido su situación Militar mediante copia de la Libreta Militar expedida por el distrito militar respectivo. (Menores de 50 años).
c) Formato de creación de terceros: Diligenciado y actualizado a la fecha.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA una vez sea suscrito el contrato, deberá presentar los siguientes documentos necesarios para la ejecución del contrato:

a) Acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales. b) Soportes de la afiliación del personal al Sistema de Seguridad Social. c) Suscripción por las partes de la respectiva Acta de Inicio.

3.24 REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como las demás causales de revocatoria establecidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

3.25 DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO

El **Consejo Nacional Electoral** declarará desierto el presente proceso de selección, cuando entre las propuestas presentadas no se logre adjudicar a ninguna el contrato ofrecido, ya sea porque las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias, porque no se presenten ofertas o por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.

El **Consejo Nacional Electoral** declarará desierto el presente proceso de selección por cualquiera de los siguientes motivos:

- **a.** Cuando no se presente propuesta alguna.
- **b.** Cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla con los requisitos señalados en el pliego de condiciones.
- **c.** Cuando exista evidencia de adulteración de información o manipulación de documentos para hacer inducir a error a la entidad.
- **d.** Cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de una propuesta.
- **e.** Cuando se presenten los demás casos contemplados en la ley.

La declaratoria de desierto del proceso, se hará mediante acto motivado conforme lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, el cual se notificará a todos los proponentes y se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición, salvo que la declaratoria obedezca a la no recepción de ofertas, en cuyo caso el Acto Administrativo únicamente se publicará en el SECOP II.

El acto por el cual se declara desierto el proceso se notificará personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para

notificarse conforme lo señala el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

> *(...) Por medio electrónico: "Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera (...)".*

Para efectos de la notificación personal del acto que declara desierto el proceso, y para todos aquellos actos administrativos que se profieran en desarrollo de este proceso selección, el proponente AUTORIZA a el **Consejo Nacional Electoral – CNE -**, que le sean notificados electrónicamente a través del SECOP II, de acuerdo con lo previsto en TÍTULO III, CAPÍTULO IV, artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

3.26 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El proponente adjudicatario, una vez notificado de la adjudicación, deberá suscribir el respectivo contrato, tanto física como electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, plataforma SECOP II, en www.colombiacompra.gov.co

Una vez suscrito el contrato, el contratista dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días hábiles para cumplir con los requisitos de ejecución de este.

En el evento en que el adjudicatario no suscriba el contrato en este plazo, el **Consejo Nacional Electoral** adjudicará, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igual de favorable a la entidad. En caso contrario, la entidad declarará desierto el proceso de selección.

3.27 RETIRO DE LA OFERTA

Los Proponentes que opten por presentar su Oferta antes de la fecha de cierre del proceso de selección, podrán retirarlas, conforme al mecanismo establecido por la plataforma SECOP II, antes de la fecha y hora de cierre del presente proceso.

Para lo cual puede consultar el material didáctico para proveedores, el cual puede ser consultado en el link https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/proveedores

3.28 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES

Se informa que una vez revisado el objeto y las obligaciones del proceso para contratar las pólizas que componen el programa de seguros de el **Consejo Nacional Electoral** para cubrir los bienes e intereses patrimoniales y/o por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable en el desarrollo de su actividad con una o varias compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se determinó la no inclusión de la cláusula de "fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional", conforme lo sugiere el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

La decisión anterior se justifica, teniendo en cuenta que el contrato de seguros no corresponde a la prestación de un servicio específico, ni la adquisición de un bien, sino de contratos aleatorios consensuales que se configuran con la expedición de las pólizas de los ramos requeridos para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del **Consejo Nacional Electoral**.

Lo anterior, considerando que los servicios requeridos para la asesoría de este, durante la vigencia de las pólizas a contratar se encuentran en cabeza del Corredor de Seguros y por su tipología contractual, no hay como vincular personal en la condición requerida en la cláusula de fomento.

3.29 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El cronograma será el establecido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, plataforma SECOP II, en www.colombiacompra.gov.co

CAPÍTULO 4

En el presente proceso de selección, se escogerá el ofrecimiento más favorable, de conformidad con el principio de selección objetiva para el **Consejo Nacional Electoral** y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional, técnica y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que el **Consejo Nacional Electoral** sólo evalúe las ofertas de aquellos oferentes que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El **Consejo Nacional Electoral** puede solicitar en aquellos casos en los que las condiciones particulares del objeto a contratar, lo requiera, acreditar requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, para ser verificados directamente a través de los documentos pertinentes.

Por lo tanto, podrán presentar ofertas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en Colombia cuya actividad principal u objeto social sea igual o similar al objeto a contratar, asociados en consorcios o uniones temporales de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Para efectuar la respectiva verificación de los requisitos habilitantes, los oferentes deben dar cumplimiento a las especificaciones, así como aportar con sus respectivas ofertas los documentos señalados en el presente numeral, los cuales no otorgan puntaje, pero su presentación es necesaria para poder determinar si la oferta es hábil jurídica, financiera y técnicamente. Esto es, que no otorgan puntaje en la calificación, pero habilitan o descalifican las propuestas.

Durante el término de evaluación de las ofertas, el **Consejo Nacional Electoral** podrá solicitar la aclaración de estos documentos al oferente, para este efecto se concederá un término preclusivo. Si el oferente no atiende la solicitud dentro del plazo otorgado para el efecto, se entenderá que la oferta no cumple con requisitos habilitantes y se rechazará.

En consecuencia, el proponente deberá aportar con su oferta la totalidad de los documentos habilitantes con los que pretenda demostrar su capacidad jurídica, financiera y técnicas para participar en el proceso. Lo anterior, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La verificación de los requisitos habilitantes podrá tener 2 resultados posibles, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

ITEM	PARÁMETRO	VERIFICACIÓN	PUNTAJE
1.	Evaluación Jurídica	Habilitante	No Otorga
2.	Evaluación Financiera	Habilitante	No Otorga
3.	Evaluación Técnica y Experiencia	Habilitante	No Otorga

El numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015 que reglamenta el ofrecimiento más favorable a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, consagra que:

> "*En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:*
>
> *1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.*
> *2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio. (...)*".

Para efectos de determinar cuál es la mejor oferta o cuál es la oferta que satisface las necesidades de cada una de las entidades, se han considerado los siguientes aspectos:

PROCESO DE VERIFICACIÓN

El pliego de condiciones del presente proceso se establece bajo un esquema, que algunos han denominado **CUMPLE Y NO CUMPLE** en estricto apego de los requisitos de habilitación de proponentes contemplados en la Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, contemplando para el mismo la verificación de acreditación de los aspectos indicados a continuación y cuyos requisitos se establecen así: criterios de

3.30 CAPACIDAD JURÍDICA

Es la serie de documentos de orden legal que debe aportar cada uno de los proponentes, incluyendo aquellos que se presenten bajo las figuras de consorcio o unión temporal, cuyo fin es determinar la capacidad para presentar oferta, comprometer a la sociedad, expedir las

pólizas y suscribir el contrato o contratos de seguros, al igual que, verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que sobre la materia están reguladas.

Para la verificación jurídica se tendrá en cuenta el cumplimiento de cada uno de los documentos y de los requisitos legales. El proponente que no cumpla alguno de los requisitos habilitantes jurídicos, será declarado **NO HÁBIL.**

El Consejo Nacional Electoral revisará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Así mismo, el Consejo Nacional Electoral, en la verificación del Registro Único de Proponentes, deberá dejar constancia de la información publicada, por encontrarse el acto de clasificación y calificación en firme, al tenor de lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 de 2015. La verificación jurídica corresponderá al Consejo Nacional Electoral y tendrá un resultado de CUMPLE o NO CUMPLE de la propuesta.

La propuesta que cumpla con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones se declara hábil jurídicamente. Para el efecto se verificarán los siguientes documentos:

3.30.1 Carta de presentación de la propuesta

Se publicará el documento como anexo y deberá estar firmada por el o los representantes legales o apoderados del PROPONENTE (si éste es una persona jurídica), o la persona designada (si EL PROPONENTE es un consorcio o una unión temporal), o quien debidamente autorizado y acreditado haga sus veces siguiendo el modelo que para tal efecto se suministra en el "**FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**"

Con la suscripción de esta carta de presentación, el oferente manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

La carta de presentación de la propuesta debe ir acompañada de copia legible de los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía, del proponente o de su representante legal o suplente si es persona jurídica, consorcio o unión temporal; en caso de consorcios y uniones temporales

igualmente deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales o de los representantes legales de las personas jurídicas que los conforman.

2. Copia del RUT. En caso de consorcio o unión temporal, se anexará el RUT de cada uno de sus integrantes.
3. Si el oferente corresponde a una persona natural, o está conformado por personas naturales (en ambos casos varón menor de 50 años) deberá acreditar que tenga resuelta su situación militar. No obstante, la Entidad podrá consultar en la página web https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation

NOTA: En el evento de estar suscrita por un apoderado, el proponente debe anexar el poder autenticado donde se especifique que se otorga poder para presentar la propuesta y/o participar en todo el proceso de selección y/o suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. El poder deberá ser anexado junto con la carta de presentación de la propuesta.

En caso de actuar a través de apoderado, este deberá allegar:

- Copia legible de su cédula de ciudadanía.
- Copia legible de la tarjeta profesional (cuando se trate de abogado).
- Poder debidamente otorgado.
- Certificados vigentes de antecedentes disciplinarios y fiscales.

Cuando se trate de propuestas conjuntas, deberá presentarse copia legible del documento de identidad de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Nota: Las personas naturales extranjeras deberán acreditar su identidad mediante la presentación de copia de su pasaporte vigente. Si se encuentran residenciadas en Colombia, deberán presentar además copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

▪ APODERADOS:

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de APODERADO, para el segundo caso deberán anexar junto con la oferta el poder otorgado en forma legal, donde se indique de manera expresa, facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del presente proceso. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero se constituye en requisito indispensable tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: 1. Formular Oferta para el presente proceso de selección. 2. Responder a los requerimientos y aclaraciones que solicite el CNE en el presente proceso. 3. Verificar las notificaciones dentro del proceso. 4. Suscribir si es procedente el nombre y representación del Adjudicatario del contrato. NOTA:

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74).

3.30.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía

En caso de persona jurídica se deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía, el pasaporte o el documento de identificación del representante legal.

3.30.3 Certificado de existencia y representación legal del proponente

Expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.

Los proponentes deben acreditar que se encuentran en capacidad y tienen facultades para desarrollar la actividad objeto del presente proceso de selección.

Para tal efecto deben acreditar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal, lo siguiente: i) Que el objeto social de la persona jurídica tenga relación directa con el objeto del contrato. ii) Que su representante legal tiene facultades suficientes para presentar la oferta y celebrar el contrato por el valor correspondiente, en el evento en que le sea adjudicado. iii) Que la duración de la sociedad es igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Para el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada integrante deberá comprobar su existencia y representación, mediante el certificado de existencia y representación legal, el cual deberá contener la información y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica.

Cuando el proponente sea persona jurídica sin ánimo de lucro, deberá presentar junto con su propuesta los Estatutos de constitución con sus correspondientes reformas vigentes. Lo anterior, en caso de ser necesario para verificar información que no se pueda constatar con el certificado de existencia y representación legal.

3.30.4 Autorización del representante legal o apoderado

En el evento que, del contenido del certificado de existencia y representación legal, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal y/o su suplente, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

Si el representante legal, su suplente o el apoderado del proponente se encuentre limitado en sus facultades para presentar la propuesta y suscribir el contrato que resulte del presente proceso, se deberá anexar a la propuesta, copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente, que lo autoriza para la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato.

3.30.5 Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

El proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha no inferior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que se evidencie la autorización para la comercialización de los ramos a los cuales presente oferta en el proceso de selección y su vez sus representantes legales.

El no estar acreditado el proponente por la Superintendencia Financiera de Colombia en los términos del presente numeral al momento del cierre, dará lugar al rechazo jurídico de la oferta.

3.30.6 Documento de constitución de Consorcios y Uniones Temporales

Podrán presentarse propuestas a través de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Los consorcios o uniones temporales podrán estar compuestos por personas naturales o jurídicas y, además de cumplir con los requisitos generales señalados en los pliegos de condiciones, estarán sujetos a lo siguiente:

a. Los integrantes del consorcio responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y, en consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

b. Los integrantes de la unión temporal responderán solidariamente por el cumplimiento de la propuesta y del objeto del contrato, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de sus miembros.

c. El objeto social de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán presentar un documento que contenga las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, su responsabilidad y la

manifestación expresa de su intención de participar en la presentación conjunta de la propuesta y de suscribir el contrato.

Así mismo, el documento debe manifestar que la compañía líder que expedirá las pólizas recaudará la prima y atenderá los siniestros durante la vigencia del contrato de seguros.

El documento de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá expresar claramente lo siguiente:

a. Si la participación es a título de consorcio o unión temporal. Si se trata de unión temporal, señalarán los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados.

b. La omisión de este señalamiento hará que el **Consejo Nacional Electoral** entienda que la propuesta fue presentada por un consorcio.

c. Señalar el nombre o razón social, domicilios y representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal. En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante legal de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, deberán aportar autorización del órgano social competente facultándolo a presentar propuesta, suscribir y ejecutar el contrato.

d. Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual deberá considerarse desde la fecha de cierre del presente proceso hasta la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

e. Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal al momento de suscribir el contrato resultante.

f. Para Uniones Temporales: Deberá indicarse el porcentaje de participación y señalar las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes, respecto a la ejecución del contrato.

El consorcio o la unión temporal deben cumplir con cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en el presente pliego de condiciones, aportando los documentos que acrediten tales circunstancias. El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá ir acompañado de los documentos (certificados de cámara

de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.

3.30.7 Registro Único de Proponentes RUP

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 se indica que "Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP", los proponentes deberán allegar el Registro Único de proponentes vigente y en firme, expedido por la Cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Número 019 de 2012, las actuaciones inscritas en el Registro Único de Proponentes (inscripción, actualización, renovación), quedarán en firme pasados diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, siempre y cuando no se haya interpuesto recurso alguno contra esta actuación.

3.30.8 Copia del RUT

Los proponentes nacionales y las personas extranjeras con domicilio o sucursal en el país deberán presentar el Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN.

Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito.

3.30.9 Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales

Expedida por el revisor fiscal o por el representante legal sobre pago de aportes de sus empleados de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

Si la certificación es expedida por el revisor fiscal del proponente se debe adjuntar copia de su tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinario vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

En el evento de no estar obligado a contar con revisor fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el representante legal de la empresa, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo.

Cada uno de los miembros de un consorcio o unión temporal deberá anexar esta certificación en forma individual.

Se permite acreditar este requisito en formatos de las firmas de revisoría fiscal de cada aseguradora.

3.30.10 Garantía de Seriedad de la Oferta

La propuesta deberá acompañarse de una póliza otorgada por una Compañía de Seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, a favor de entidades estatales con el fin de asegurar la seriedad de la propuesta presentada por el proponente, la suscripción del contrato y la expedición de la póliza que ampare el mismo, en caso de que el proponente resulte favorecido, la cual deberá contar con los requisitos descritos.

De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que la entidad debe incluir condiciones o criterios habilitantes diferenciales para incentivar y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de empresas y emprendimientos de mujeres, así como de las Mipyme domiciliadas en Colombia.

En virtud de lo anterior, en el presente proceso de selección teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos mencionados anteriormente y según lo referenciado en el análisis del sector determinó que la garantía de seriedad será el criterio diferencial que se aplicará en el presente proceso de selección.

Razón por la cual dentro de la garantía expedida para asegurar la seriedad de la propuesta presentada se verificará lo siguiente:

Asegurado/Beneficiario: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - NIT 901.717.412-8

Valor Asegurado:

Cuantía establecida para Empresas y Emprendimientos de mujeres	**10%**
Cuantía establecida para otros interesados en el proceso	**15%**

Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección y en todo caso el proponente deberá mantenerla vigente hasta la aprobación de las garantías del contrato.

Tomador / Afianzado: La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse por todos sus integrantes, señalando su porcentaje de participación.

Devolución de la Garantía. - La Garantía de Seriedad de la Propuesta les será devuelta a los proponentes calificados del tercer lugar en adelante que no resulten favorecidos con la adjudicación, que así lo soliciten. Con relación al segundo calificado, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 12 inciso segundo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Al proponente favorecido, y al segundo elegible, se les devolverá la garantía de seriedad de la propuesta cuanto esté perfeccionado y legalizado el contrato.

Al adjudicatario, se le hará efectiva la garantía de seriedad de su oferta en los siguientes eventos:

a. La no suscripción del contrato objeto de la presente convocatoria pública, dentro del plazo estipulado, sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego para la adjudicación del contrato se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prorrogas no excedan un término de tres meses.
c. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 5°de la ley 1882 del 15 de enero de 2018 por medio de la cual se Modificó el Parágrafo 1 e incluyo los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 (...) *La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.*

3.30.11 CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES

Los miembros del comité asesor evaluador verificarán los antecedentes disciplinarios de cada uno de los proponentes. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, podrá presentar, vigente, el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.

3.30.11.1 Certificado de Antecedentes Fiscales C.G.R

Los miembros del comité evaluador verificarán en el Boletín de Responsables fiscales si cada uno de los proponentes a evaluar aparece allí relacionado. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según corresponda, podrán presentar el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

3.30.11.2 Certificado de Antecedentes Disciplinarios - SIRI

Los miembros del comité asesor evaluador verificarán los antecedentes disciplinarios de cada uno de los proponentes. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal podrá presentar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de La Nación.

3.30.11.3 Certificado de Antecedentes Judiciales

Los miembros del comité asesor evaluador verificarán los antecedentes disciplinarios de cada uno de los proponentes. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, podrá presentar, vigente, el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.

3.30.11.4 Certificado de Antecedentes en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Los miembros del comité asesor evaluador verificarán los antecedentes en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de cada uno de los proponentes. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, podrá presentar, vigente, el Certificado de Antecedentes en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, expedido por la Policía Nacional.

3.30.11.5 Compromiso Anticorrupción o Transparencia

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el anexo que se establezca para tal fin en el pliego de condiciones, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si eventualmente se llega a comprobar el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales. Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá suscribir el documento.

3.30.11.6 Certificado OFAC

El proponente deberá adjuntar a su oferta una certificación vigente en la que conste que no se encuentra reportado incluido en listas lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), adjuntando oficial https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/ restrictivas, soporte en particular en la de consulta en la página web

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá aportar certificación.

3.31 VERIFICACIÓN DE REQUISTOS HABILITANTES FINANCIEROS

La evaluación de la capacidad financiera se verificará con las cifras acreditadas y registradas en el Registro Único de Proponentes- RUP en cumplimiento de los requisitos del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, conforme a su vigencia, teniendo en cuenta que esta información ha sido objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio y debe encontrarse en vigente y en firme.

Tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación y las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes, establece los siguientes indicadores como requisitos habilitantes para verificación de la capacidad financiera, considerando la información vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes – RUP. Por lo cual, la Entidad tendrá en cuenta las cifras reflejadas en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2025.

De conformidad con el numeral tercero del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, es un requisito habilitante cumplir con los siguientes indicadores financieros:

CAPACIDAD FINANCIERA		
Índice de Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	**>=0.80**
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	**<=95%**
Razón de cobertura de intereses	utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	**>=0 o Indeterminado.**

A. ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Permite establecer la cuantía del activo disponible que soporta las obligaciones a corto plazo. Se determinará dividiendo el activo corriente, sobre el pasivo corriente, reflejado en el RUP.

Es la razón más utilizada para medir la solvencia a corto plazo, e indica el grado en el cual los derechos de los acreedores a corto plazo se encuentran cubiertos por activos que se espera que se conviertan en efectivo en un periodo más o menos igual al del vencimiento de las obligaciones.

El análisis de liquidez permite estimar la capacidad de la empresa para atender sus obligaciones en el corto plazo. Es decir, el dinero en efectivo de que dispone, para cancelar las deudas. Cuanto mayor sea el valor de esta razón, mayor será la capacidad de la empresa de pagar sus deudas.

Por lo general, el resultado de la razón circulante debe estar entre los valores 1-2 para considerarse aceptable. Un valor de este índice menor que 1 indica que la empresa puede declararse en suspensión de pagos y deberá hacer frente a sus deudas a corto plazo teniendo que tomar parte del Activo Fijo.

De acuerdo con el estudio financiero realizado se concluye que las empresas de este sector presentan buena liquidez y requieren solvencia a corto plazo y por lo tanto se solicita un índice de liquidez mayor o igual a **>=0.80** el cual garantiza una solvencia suficiente del proponente participante para atender sus obligaciones en el corto plazo.

B. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Define el porcentaje que representa el compromiso con terceros, garantizado en el activo total. Se determina el nivel de endeudamiento tomando el pasivo total y se divide entre el activo total.

En este caso para definir un índice máximo de endeudamiento, la entidad tomó como referencia el resultado del promedio de la muestra que se tuvo como referencia según consta en el análisis financiero hecho a las empresas incluidas en la misma, que es menor o igual **<=95%** Consideramos que este valor es adecuado y no pone en riesgo la capacidad de ejecución del contrato, manteniendo el equilibrio entre la sana participación y la garantía en la ejecución del objeto contractual.

NOTA: Se establece el porcentaje indicado, considerando las provisiones que realizan las Compañías Aseguradoras al momento de asegurar un riesgo por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se denominan reservas técnicas y se ven reflejadas en el pasivo de los estados financieros.

C. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Es el número de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros.

Establece la incidencia que tienen los gastos financieros sobre las utilidades operacionales del proponente.

Esta razón es muy útil para determinar si un proponente será capaz de dar servicio a los pagos de intereses sobre un préstamo. Indica cuántas veces podemos pagar los intereses generados en el periodo. Mide la capacidad de una compañía para dar servicio a la deuda. Se solicita una razón de cobertura de intereses mayor o igual a **>=0 o Indeterminado.**

Nota 1: Para los casos donde el indicador financiero de Razón de Cobertura del Interés sea inferior al mínimo solicitado, el oferente individual o bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar un patrimonio adecuado resultante de aplicar la siguiente fórmula, conforme lo establece el artículo 2.31.1.2.1 del Decreto 2954 de 2010:

Exceso o defecto de patrimonio = Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado

Se habilitará a los proponentes cuyo exceso o defecto de patrimonio, arroje un resultado mayor o igual a $3.000.000.000. En caso contrario, la propuesta NO será HABILITADA FINANCIERAMENTE.

Nota 2: En caso de Consorcios o Uniones Temporales los documentos financieros deben ser presentados por cada uno de los integrantes que conforman el Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura. Para la determinación de los índices se sumarán los valores absolutos de cada uno de sus integrantes. Cada miembro independiente deberá cumplir con los puntajes mínimos correspondientes a los indicadores financieros exigidos en el proceso.

Nota 3: La propuesta será aceptada siempre que al aplicar cada uno de los indicadores anteriormente enunciados, su resultado cumpla la condición de aceptada.

Nota 4: Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, está será considerada como NO HABILITADA, por lo tanto, no continua en el proceso de selección.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la habilidad de una organización para utilizar sus recursos en la realización de sus actividades. Para efectos de la contratación se define como la aptitud de un proponente para cumplir eficiente y eficazmente con el objeto del contrato en función de su organización interna.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad del patrimonio	utilidad operacional dividida por el patrimonio	**>=0%**
Rentabilidad del activo	utilidad operacional dividida por el activo total	**>=0%**

A. RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO

Este indicador señala, como su nombre lo indica, la tasa de rendimiento que obtienen los propietarios del proponente, respecto de su inversión representada en el patrimonio registrado contablemente:

Maximizar esta ratio es el principal objetivo de cualquier firma ya que expresa el porcentaje de remuneración que puede ofrecerse a los capitales propios (representados por el patrimonio), mostrando el lucro que los accionistas están obteniendo por su inversión. Se solicita una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a **>=0%** que es el valor promedio encontrado en la muestra seleccionada.

B. RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO

El retorno sobre activos mide la capacidad efectiva de la firma para remunerar a todos los capitales puestos a su disposición, sean propios (patrimonio) o ajenos (pasivos), que la conforman. Ésta es una medida más adecuada de rentabilidad, ya que muestra su retorno operativo por cada peso de capital invertido en ella.

Se solicita una rentabilidad del activo mayor o igual a **>=0%** que es el valor promedio encontrado en la muestra seleccionada.

NOTA 1: Para aquellos casos donde los indicadores de la capacidad organizacional de rentabilidad del activo y del patrimonio se encuentren por debajo de rango solicitado, los oferentes podrán reemplazarlos con el patrimonio adecuado mayor o igual a $3.000.000.000, estableciendo la verificación del exceso del patrimonio en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la aplicación de la siguiente fórmula:

El oferente deberá acreditar un patrimonio adecuado resultante de aplicar la siguiente fórmula, conforme lo establece el artículo 2.31.1.2.1 del decreto No. 2954 de 2010:

Exceso o defecto de patrimonio = Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado

Se habilitará a los proponentes cuyo exceso o defecto de patrimonio, arroje un resultado mayor o igual a $3.000.000.000. En caso contrario, la propuesta NO será HABILITADA FINANCIERAMENTE.

NOTA 2: Se establece el indicador de Exceso de Patrimonio Adecuado en los casos de presentar indicadores negativos, considerando la disposición establecida en el Estatuto Orgánico de Sistema Financiero en el artículo 2.31.1.2.1 del decreto No. 2954 de 2010, considerando el control y vigilancia que realiza la Superintendencia Financiera de Colombia a los oferentes que participan en esta clase de procesos.

Todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme

CONDICIONES TÉCNICAS Y DE EXPERIENCIA

3.31.1 Experiencia del proponente, art 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082/2015:

Tal como lo establece el Decreto 1082 de 2015 y lo señala Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en sociedades, consorcios o uniones temporales.

En lo que respecta a esta selección abreviada de menor cuantía, el **Consejo Nacional Electoral** requiere que los proponentes hayan ejecutado y terminado por lo menos un (1) contrato y máximo 5 contratos con entidades públicas o privadas, de la misma especialidad y grupo de la clasificación de bienes y servicios del RUP que se exige en este proceso y cuyo sumatoria del valor de contrato ejecutado sea igual o superior a:

- **395 SMMLV** en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato). Se aceptarán únicamente contratos cuyo objeto corresponda a pólizas de Vida Grupo.

El o los contratos acreditados deberá (n) ser reportados en el RUP, según decreto 1082 de 2015 y de conformidad con el requerimiento señalado en el cuadro siguiente, e identificados con al menos uno (1) de los códigos UNSPSC que se enuncian a continuación hasta su tercera clasificación.

Lo anterior se verificará de acuerdo con la información que se encuentre inscrita en el Registro Único de Proponentes -RUP vigente y en firme, conforme a lo establecido en el decreto 1082 de 2015.

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
84131600	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Seguros de vida, salud y accidentes

Esta información deberá ir acompañada por la copia de las caratulas de las pólizas de los contratos inscritos en el RUP, las carátulas deben corresponder al ramo de vida grupo o de la certificación de los ramos similares por parte de los clientes o la resolución de adjudicación de

los programas de seguros y/o ramo inscritos en el RUP, en todo caso sólo se tendrán en cuenta aquellas copias de las caratulas de las pólizas o certificaciones o resoluciones, que hayan sido expedidas antes de la fecha de cierre del presente proceso.

Para los casos de Consorcios o Uniones Temporales, el cumplimiento del requisito de experiencia a acreditar podrá realizarse por uno o varios de los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

3.31.1.1 Condiciones generales para la presentación de certificaciones de experiencia

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el FORMATO - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA dispuesto para tal fin y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

En el FORMATO - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el representante legal o funcionario competente de la respectiva entidad pública o privada contratante.

a. Nombre de la empresa o entidad Contratante.
b. Dirección
c. Teléfono
d. Nombre del Contratista.
e. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
f. Número del contrato (si tiene).
g. Objeto del contrato.
h. Valor del contrato en pesos y en SMMLV
i. Estado del contrato (contratos terminados). En caso de que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, el proponente deberá adjuntar la correspondiente acta de liquidación o liquidación y terminación debidamente suscrita.
j. Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
k. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
l. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

No se aceptan: Auto certificaciones. contratos verbales. certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.

El Consejo Nacional Electoral, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes. Si el proponente aporta más de tres certificaciones se tendrán en cuenta las de mayor valor. En caso de que la experiencia requerida se encuentre englobada en un contrato general con un objeto diferente, la certificación deberá discriminar los montos específicos de cada experiencia acreditada, para lo cual solo se tendrá en cuenta el valor que guarde relación con los elementos del presente proceso de selección.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes. Si la documentación con la que se pretende acreditar la experiencia requerida no es aportada, o está incompleta, será requerida por la entidad para subsanar el requisito habilitante.

Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario

NOTA: Conforme a lo establecido en el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente mediante el radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019, el cual establece que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de una sociedad puede seguir siendo acreditada por la persona jurídica después de transcurridos 3 años de su constitución. El Consejo Nacional Electoral permite acreditar la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de una persona jurídica que ya tiene más de 3 años de constituida, siempre que dicha experiencia haya sido aportada a la persona jurídica en el momento de su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

3.31.1.2 Experiencia de Consorcio y Uniones Temporal

Para la acreditación de la experiencia de consorcios y uniones temporales, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- En caso de proponente plural, la experiencia será la sumatoria de la experiencia que acrediten cada uno de los integrantes.
- Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá diligenciar el formato Experiencia General del Proponente, para acreditar la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación.
- Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un participante, se acreditará la experiencia afectando el valor correspondiente porcentaje de participación indicado en el RUP. En este caso se debe presentar el documento de acuerdo consorcial aplicado al contrato

correspondiente. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos socios del consorcio o unión temporal se contará como un (1) contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

- En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor y actividades realizadas de acuerdo con el objeto del presente proceso.

3.31.1.3 Verificación de requisito de experiencia del proponente

- El Consejo Nacional Electoral verificará la experiencia teniendo en cuenta la información registrada en el RUP de forma comparativa con el contenido de las certificaciones o actas de liquidación y/o terminación del contrato allegadas y la información que relacionen en el FORMATO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. ▪
- El FORMATO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, deberá estar firmado por el representante legal del proponente que acredite la experiencia pertinente, con lo cual comprometerá tanto su responsabilidad personal como la responsabilidad institucional de la sociedad que represente, respecto de la fidelidad y veracidad de la información que suministran.
- En caso de que no coincida el valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV en el RUP con el valor de la certificación aportada por el oferente para acreditar la experiencia, prevalecerá la información contenida en el RUP.
- De acuerdo con el numeral 2.5, del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas, con menos de tres (3) años de constituidas, podrán acreditar su experiencia con base en la de sus socios o accionistas, asociados o constituyente. Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos.
- En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio, unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación. ▪ En caso de proponente plural, la experiencia será la sumatoria de la experiencia que acrediten cada uno de los integrantes.

- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
- Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE y la consagrada en el RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP.
- Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá diligenciar el FORMATO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, para acreditar la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación.
- Cuando las certificaciones que se presenten en la propuesta sean bajo la modalidad de Consorcio o Uniones Temporales, se deberá especificar el porcentaje de participación en la ejecución de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación, y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación en la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente proceso de selección. Para lo anterior, deberá presentar el documento que demuestre la conformación del consorcio o unión temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.
- El valor se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral, será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.
- Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en SMMLV y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.
- Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa. ▪ Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.
- Si la entidad proponente adjunta a su propuesta certificaciones y/o documentos equivalentes adicionales a las cinco (5) máximas requeridas por la Entidad, se tendrán en cuenta las primeras relacionadas y/o allegadas en el Anexo dentro de la propuesta

de acuerdo con el número máximo de certificaciones y/o documentos equivalentes a presentar, las cuales deberán estar inscritas y registradas en el RUP.

- En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación y/o documento equivalente, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica del proponente directamente relacionado con los servicios y/o actividades solicitadas por la entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento y en el pliego de condiciones.
- Cuando el valor de los contratos y/o certificaciones y/o documentos equivalentes con los cuales se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera: a. Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a TRM publicada en las estadísticas del Banco de pesos colombianos con la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato certificado. b. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato certificado, y seguidamente a pesos colombianos.
- Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida de manera directa con el CNE, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente pliego o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que el CNE verifique internamente la real ejecución de los mismos.
- El CNE podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia.
- Cuando en las certificaciones y/o documentos equivalentes mediante los cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios y/o operaciones de características disímiles a las del objeto del presente proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios u operaciones incluidos en dicha certificación.

Cuando las certificaciones evidencien la imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años, o, haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años o, haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales, se entiende que se ha constituido una Inhabilidad por incumplimiento reiterado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011, por consiguiente se rechazará la oferta.

3.31.2 VERIFICACIÓN TÉCNICA

Se tendrán en consideración aspectos fundamentales como son la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del Anexo “Condiciones básicas Técnicas Obligatorias” (Para cada póliza) en la carta de presentación de la oferta, la indicación del procedimiento para la atención, trámite y pago de los siniestros, las condiciones generales que aplicarán para cada póliza y la organización del proponente para atender las necesidades de la Entidad.

Propuesta de condiciones técnicas básicas obligatorias (Anexo) - (Para cada póliza)

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo “Condiciones Básicas Técnicas Obligatorias” del presente pliego de condiciones y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

El Anexo denominado “Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias” no requiere ser adjunto a la oferta, ya que el proponente dentro del cuestionario plasmado en SECOP II responderá si acepta o no el Anexo respectivo a cada una de las pólizas, así mismo, en la “Carta de Presentación de la propuesta”, declara expresamente la aceptación del ofrecimiento de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias del Anexo.

De conformidad con lo antes estipulado, en el evento en que el proponente incluya en su oferta el Anexo Condiciones básicas Técnicas Obligatorias”, sus condiciones y contenido, no serán consideradas por el Consejo Nacional Electoral y, por lo tanto, no efectuará la verificación, ni serán tenidos en cuenta, situación que el proponente acepta, con la firma de la carta de presentación de la propuesta.

En todo caso, y considerando que el Anexo de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, en caso de existir discrepancia entre éstas y cualquiera de los textos de la oferta o de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias de cada Seguro del Anexo, prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

3.31.3 Ejemplares de la póliza y sus anexos

El proponente deberá presentar los ejemplares de las pólizas para las cuales presenta oferta.

El oferente deberá adjuntar con su propuesta, copia de las condiciones generales que serán aplicables al contrato que llegue a suscribirse, las cuales no podrán ser modificadas unilateralmente por la aseguradora, excepto que las mismas vayan en beneficio de la Entidad. No obstante, lo anterior, las condiciones técnicas básicas obligatorias del Anexo No 1 prevalecen sobre los condicionados generales.

No se aceptarán textos que incluyan obligaciones del asegurado para con los reaseguradores o corredores de reaseguro, al igual que no se aceptarán textos en inglés o en cualquier otro idioma distinto al castellano.

NOTA: Las condiciones generales presentadas por el proponente tendrán vigencia durante el plazo de la adjudicación y en consecuencia no podrán ser variadas ni modificadas por el proponente ni por el adjudicatario durante la ejecución del contrato, salvo que los cambios o modificaciones sean benéficas para la Entidad, y se incorporarán mediante anexo a la póliza o pólizas que sean del caso.

3.31.4 Listado de documentos para el trámite y atención de siniestros

El proponente deberá indicar en su oferta mediante una relación, los documentos exigidos para la reclamación en caso de siniestro en cada uno de los ramos o pólizas para los cuales presente oferta, sin que sea admitido exigir documentos no pertinentes para cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 1077 del Código de Comercio; también deberá indicar el número de días dentro de los cuales se efectuará el pago.

El proponente deberá tener en cuenta que el plazo máximo que podrá ofrecerse para el pago de los siniestros será dentro del mes siguiente a la fecha en que la Entidad o el beneficiario formalicen el siniestro, acorde con lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.

3.31.5 Infraestructura organizacional

El proponente deberá presentar un organigrama de la compañía y de la oficina que tendrá a su cargo de la administración y manejo del(os) contrato(s) de seguros, en los que refleje la organización del proponente o de cada uno de sus integrantes, si el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal.

El proponente deberá presentar un documento en virtud del cual, relacione las sucursales o agencias en donde presta sus servicios, indicando el nombre, dirección y teléfono de la persona representante de la oficina.

Así mismo, deberá indicar de forma clara y precisa los nombres de las personas que estarán atendiendo cada uno de los servicios necesarios para la ejecución del contrato, en la ciudad de Bogotá, como son:

- Director o responsable de la atención.
- Responsable de la expedición de las pólizas
- Responsable de la atención de los siniestros, si son varias personas, según el ramo, deberá expresarse tal condición.
- Responsable de cartera.

3.31.6 Esquema de capacitación propuesto para la entidad

El proponente deberá de establecer un esquema de capacitación sobre aspectos técnicos de las pólizas de seguro contratadas, Manejo de siniestros y anticipos en casos de siniestro.

Deberá de indicar de forma clara el temario a tratar y la duración de dichas capacitaciones.

El oferente deberá suministrar 2 capacitaciones de manera virtual o presencial, durante la vigencia, las cuales serán acordadas de mutuo acuerdo con la entidad y el corredor de seguros con un tiempo de anterioridad no inferior a 1 mes.

3.32 CRITERIOS PARA DETERMINAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El **Consejo Nacional Electoral** debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. En la evaluación de las ofertas, el **Consejo Nacional Electoral** realizará ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados en la Tabla del presente pliego de condiciones que se indica más adelante.

Los proponentes deben presentar sus ofertas, atendiendo lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, y en los anexos que deberán ser diligenciados para la presentación de la oferta.

En segunda instancia y sólo las propuestas habilitadas jurídica, financiera y técnicamente, serán evaluadas sobre un total de **CIEN (100) PUNTOS**, teniendo en cuenta los criterios relacionados a continuación:

FACTORES DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN				
ITEM	**PARÁMETRO**	**VERIFICACIÓN**	**EVALUACIÓN**	**PUNTAJE**
1	Evaluación Jurídica	Habilitante		No Otorga
2	Evaluación Financiera	Habilitante		No Otorga
3	Evaluación Técnica y Experiencia	Habilitante		No Otorga
FACTOR ECONÓMICO			Ponderable	**59.75** puntos
4	Mayor Vigencia		Ponderable	59.75 puntos
FACTOR DE CALIDAD				**40.25** puntos
5	Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables		Ponderable	30.00 puntos
6	**D- Apoyo a la Industria Nacional Ley 816 de 2003**		Ponderable	10.00 puntos
7	**Factor Emprendimiento y Empresas de Mujeres**		Ponderable	0.25 puntos
TOTAL				**100 PUNTOS**

El máximo puntaje por cada póliza será de cien (100) puntos, razón por la cual es necesario hacer una ponderación o indicar un porcentaje de participación para cada póliza que conforma el programa de seguros, los cuales se aplicarán a los resultados obtenidos por cada póliza, a fin de conocer el mayor puntaje de cada proponente, así:

PÓLIZAS A CONTRATAR	% DE PARTICIPACION
Vida Grupo de los magistrados del Consejo Nacional Electoral	60%
Vida Grupo de los funcionarios que prestan sus servicios a la entidad (servidores de libre nombramiento y remoción, provisional y supernumerarios que prestan sus servicios al CNE)	40%

5.1.1 FACTOR ECONÓMICO

- **Mayor Vigencia (59.75 puntos)**

Se otorgará el mayor puntaje al oferente que presente la mayor vigencia adicional (en días) sobre la vigencia mínima exigida de 365 días para ambas pólizas.

Nota 1: El oferente que ofrezca la mayor vigencia adicional obtendrá una calificación de 59,75 puntos, la cual debe ser igual para las dos pólizas.

Nota 2: Esta condición deberá acreditarse mediante la suscripción del formato “Anexo de Condiciones Técnicas Complementarias” por parte del representante legal o del apoderado debidamente facultado, entendiéndose rendido bajo la gravedad de juramento.

Nota 3: El puntaje se asignará de manera proporcional, otorgándose el mayor puntaje al oferente que proponga el mayor número de días adicionales sobre el mínimo requerido, y a los demás oferentes conforme a una regla de tres simple.

$$\text{Puntaje} = \frac{59.75 * Vi}{Vmax}$$

Vi: Es el número de días ofrecido por cada una de las propuestas habilitadas “i”
Vmax: Es el mayor número de días ofrecido

5.1.2 FACTOR TÉCNICO

Cláusulas y/o condiciones complementarias calificables (30 puntos)

En adición a lo establecido en las condiciones técnicas básicas obligatorias de cada una de las pólizas, el cual se constituye en el ofrecimiento mínimo que no es objeto de evaluación, en documento adjunto Anexo denominado **Condiciones Complementarias**, se indican las cláusulas y/o condiciones y/o sublímites que NO SON DE OBLIGATORIO OFRECIMIENTO, y en consecuencia son adicionales a las condiciones técnicas básicas obligatorias, y que serán objeto de evaluación en cada uno de los ramos, de acuerdo con cada propuesta, teniendo como parámetros para efectos de otorgar el puntaje, los siguientes aspectos, los cuales son excluyentes entre sí, y tan solo se podrá aplicar uno de ellos, de allí que es importante tener en cuenta lo expresado en cada condición adicional que se solicita, **para efectos de establecer si la cláusula se evalúa según el literal a, ó b, ó c. (solo un literal el cual debe ser indicado expresamente por el proponente.**

a. Cláusulas que requieren indicar solamente su aceptación:

Si la cláusula y/o condición es ofrecida en idénticas condiciones al requerimiento o en mejores condiciones para la Entidad, el puntaje será el indicado para cada cláusula y/o condición, según el cuadro de condiciones de la póliza.

Cuando se presente una mejora a la cláusula, para efectos del puntaje solo se considerará hacer la comparación con los demás proponentes, cuando la mejora se refiera a límites en pesos y/o días y/o porcentajes y la cláusula admita ofrecer límite en pesos y/o salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o días y/o porcentajes, en los demás casos, no habrá comparación y cada proponente obtendrá el mismo puntaje.

Si el ofrecimiento se presenta haciendo variaciones o modificaciones al texto original (desmejorando) o presentando condiciones, la calificación será el 50% de los puntos de la cláusula indicada en los cuadros de condiciones técnicas para cada una de las pólizas.

Estas cláusulas pueden hacer o no mención a un límite o sublímite. Cuando haga mención a un límite o sublímite, o incluya un sublímite o límite en pesos y/o salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o días y/o porcentaje, esté solo se tendrá en cuenta si se cumple lo exigido en el segundo párrafo del presente literal.

b. Cláusulas que Requieren Indicar un Límite o Sublímite:

Cuando la cláusula solicite la presentación de un límite o sublímite, ya sea en días y/o pesos y/o salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o porcentajes, obtendrá el máximo puntaje indicado para la cláusula, el oferente que ofrezca las mejores condiciones y los demás de manera proporcional, utilizando una regla de tres.

En el evento en que la oferta tan solo indique “se otorga” o “se ofrece” o una expresión similar que haga entender que ofrece la condición, pero SIN INDICAR EL LÍMITE o exprese un porcentaje sin establecer sobre qué se aplica o cómo se debe calcular, la cláusula será calificada con cero (0) puntos, salvo que el texto de la cláusula señale sobre qué debe aplicarse el ofrecimiento.

Siempre se evaluará el límite en pesos o porcentaje o días, salvo que la cláusula señale de forma expresa que evaluará el sublímite en pesos y/o salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o porcentaje y/o en días, para lo cual se hará la distribución del puntaje de la cláusula entre los aspectos.

No se aceptarán en este tipo de cláusulas y/o condiciones, comentarios o limitaciones, en caso de efectuarse se otorgará cero (0) puntos.

c. Cláusulas que Requieren Sublímites entre los Rangos Sugeridos:

Cuando la cláusula indique un rango de mínimos y máximos, obtendrá la máxima calificación el límite mayor que ofrezca cada proponente, siendo necesario para efectos de la evaluación, expresar de forma clara el límite que ofrece dentro del rango de la cláusula, en el evento de no expresar el límite ofrecido, la Entidad entenderá que se ofrece el rango más alto en la cláusula, sin que posteriormente el oferente pueda hacer aclaración o modificación.

Si la cláusula es modificada en contra del asegurado o estableciendo condiciones, el puntaje se reducirá a la mitad, respecto del puntaje que obtiene el proponente.

Para las cláusulas donde se establezcan sublímites por evento y/o persona y en el agregado, la calificación se hará realizando la división del puntaje asignado a la cláusula entre los sublímites establecidos, aplicando una regla de tres.

d. Apreciaciones generales para el factor técnico complementario:

En el evento en que el resultado del cálculo de proporcionalidad, al hacer la comparación de los ofrecimientos entre los proponentes, se obtenga un puntaje menor a un punto, se asignará como calificación 1 punto.

Si la cláusula y/o condición y/o sublímite NO es ofrecido o no se evidencia que se haya realizado el ofrecimiento, el puntaje será CERO para cada cláusula y/o condición y/o sublímite.

Cuando se realicen modificaciones a las cláusulas y/o condiciones calificables, cada proponente deberá expresar claramente cuál es el ajuste o modificación que realiza a la cláusula y/o condición y/o sublímite.

En el evento en que los slips presenten formas de otorgar los puntos, distintos a los expresados en el presente numeral, prevalecerá para efectos de eliminar las contradicciones, los aspectos indicados en el numeral y no lo que expresan los slips.

3.32.1 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: 10 PUNTOS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de apoyar la industria nacional, conforme lo previsto en la Ley 816 de 2003, se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos al proponente que ofrezca el 100% de servicios de origen nacional, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, que define los servicios de origen nacional como *"los servicios prestados por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana",* hecho que se acreditará

con el certificado de existencia y representación legal, para el caso de las personas jurídicas; y en caso de oferentes plurales se acreditará con los documentos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta la conformación del mismo.

En consecuencia, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

Estímulo a la Industria Nacional	Puntaje máximo
Proponente que ofrezca el 100% de servicios de origen nacional, es decir aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia; o servicios originarios de países con los que Colombia ha negociado trato nacional o países que aplican el principio de reciprocidad.	10 Puntos
El proponente que incorpore por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales.	5 Puntos
El proponente que no ofrezca servicios de origen nacional.	0 Puntos

Requisito que se acreditará con la certificación expedida por el representante legal bajo la gravedad de juramento que se entiende cumplido con la manifestación expresada en escrito individual, y deberá entregarse con la propuesta.

3.32.2 INCENTIVO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2021 y los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 del 2015 adicionados por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad otorgará cero puntos veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos, al proponente que acredite con la propuesta, lo siguiente:

1) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará:

a. Mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

b. Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador, cuando no sea obligatorio contar con el revisor fiscal, donde conste la

distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2) Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre de presente proceso en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará:

a. Mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley.

b. Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador, cuando no sea obligatorio contar con el revisor fiscal.

La certificación deberá señalarse de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. Por lo anterior, en la certificación se deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente y se anexará como soporte: copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3) Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4) Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Las certificaciones de que tratan los numerales anteriores, deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso de selección.

NOTA 2: En relación con los proponentes plurales, este puntaje se asignará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres, bajo los criterios de los numerales anteriores y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: La documentación requerida deberá acreditarse al momento de presentar su oferta, en los términos establecidos en la norma y NO será subsanable para obtener puntaje.

3.32.3 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Lay 2195 de 2022, en el presente proceso se reduce el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en los criterios evaluables, a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

3.33 FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026 y el Artículo 35 de Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, así:

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
1- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique. Persona Jurídica: Certificado de existencia y representación. Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.

	de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	
2- Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario. (artículo 2 Ley 82 de 1993) Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: Medida de protección expedida por la autoridad competente en decisión motivada – Comisaría de familia, Juez, Autoridad indígena. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) Persona Jurídica: Participación se puede acreditar con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Proponente plural: Aportar acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros. Nota: Las expresiones “participe o participen”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (…) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está <<participando>>. (…) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de estas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. (Concepto C-026-2021 Colombia Compra Eficiente)	
3- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. En concordancia con el Decreto 287 de 2026	Certificación del Ministerio del Trabajo, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. (Ley 361 de 1997, Artículo 24) (Aplicativo SUIT) Proponente Plural: Aportar acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros; junto con la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo en la que se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. Nota: Para la acreditación del criterio de desempate número 3, el proponente singular o los integrantes de los proponentes plurales deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, en el que conste que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
4- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	El proponente singular y los integrantes del proponente plural deberán aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación laboral en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, así como copia de los correspondientes contratos de	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación)

	trabajo y copia de las cédulas de ciudadanía. Nota: La expresión “personas mayores” de debe entender que la norma se refiere al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como “(…) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más”. Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato.	
5- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo meno5132s diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.	El proponente singular o plural deberá aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas, junto con la copia de los contratos de trabajo y la certificación que expida el Ministerio del Interior, autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. (Decreto 2893 de 2011, Artículo 13, 14)	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).
6- Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Persona natural: Se deberá aportar la certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. (Decreto 4138 de 2011) Personas Jurídicas: Participación se puede acreditar con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Proponente Plural: Acta de constitución en que se pueda	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

		corroborar la participación de sus miembros. Nota: Las expresiones “participe o participen”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo. En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal que reúnan la condición de este criterio, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural.	
7-	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Proponente Plural: Certificación de proponente, acompañado de acta de constitución en que se evidencie la participación, y documento idóneo individual que acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. Persona Jurídica integrante: Certificado de existencia y representación legal o con los documentos estatutarios respectivos, y documento idóneo individual en que se acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. En todo caso, se tendrá en cuenta la forma de acreditación expuesta en los criterios anteriores relacionados.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
8-	Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido	Mipyme: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el	Como se evidencia en el análisis del sector , según las cifras registradas por el mercado asegurador, estas exceden los rangos de clasificación para

	por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 Cooperativa y Asociación Mutual: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012)	**MIPYMES**. Por lo tanto, se concluye que por su tamaño empresarial ninguna aseguradora se clasifica como **MIPYMES,** razón por la cual no será considerado este criterio dentro de las causales de desempate
9-	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Acta de constitución del proponente plural en que se evidencie la participación. Micro o pequeñas empresas: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 Cooperativas o asociaciones mutuales: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012)	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
10-	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el	Pagos a proveedores: Certificación del proponente junto con estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior en que se pueda evidenciar dicha información. Proponente plural: Certificación del proponente junto con acta de constitución y certificaciones enunciadas en ítems anteriores mediante las cuales se acredita la condición de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o

veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.		representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
11- Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia (artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019) Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento Mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
12- Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	De acuerdo con Nota 6.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual se regirá por la siguiente regla: De acuerdo con nota 6.
NOTA 1: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.		
NOTA 2: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.		
Nota 3: La condición de Mipyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.		
Nota 4: Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.		

Nota 5: Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.
Nota 6: El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 12, será el siguiente: El método aleatorio consistirá en un sorteo que se realizará de la siguiente manera, teniendo en cuenta los proponentes empatados, y que para los efectos del sorteo se identificarán con los números publicados de acuerdo con el orden de presentación de oferta en la plataforma SECOP II: **A.** Se insertarán en un sobre de manila, el número de papeletas de características iguales de acuerdo con el número de proponentes empatados, una papeleta con el término "PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD" y la otra, o las demás con el término "SEGUNDO ORDEN" y así sucesivamente de acuerdo con el número de proponentes empatados. **B.** En otro sobre se insertarán papeletas, cada una con un número de acuerdo al número de proponentes (1, 2,…n), a fin de establecer el orden ascendente en que el designado de la oficina de control interno sacará la papeleta de cada uno de los proponentes que se encuentran empatados, en concordancia con lo enunciado en el literal anterior. **C.** Para efectos de determinar el orden de elegibilidad, las papeletas estarán identificadas así: papeleta "PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD", Papeleta "SEGUNDO ORDEN" y así sucesivamente.
NOTA 7: La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

El proponente deberá diligenciar el formato identificado como "Factores de desempate" y allegar los documentos que allí se establecen, con el fin de aplicar los criterios, si hay lugar. En todo caso el formato será indicativo.

3.34 CAUSALES DE RECHAZO

En adición a otras causas previstas por la ley, el CNE rechazará las ofertas presentadas por los proponentes que:

1. Cuando el Proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, establecidas en la Constitución o en la ley.
2. La presentación de la propuesta por medio distinto al SECOP II.
3. En el evento de haber diferencia entre el valor total señalado en el FORMATO de propuesta económica y el señalado en el SECOP.
4. El proponente que no haya manifestado interés en participar en este proceso de selección, en la fecha estipulada para ello en el cronograma.
5. En el evento en que no se indique ningún número o indique cero (0) en el FORMATO de propuesta económica.
6. Cuando el valor de la propuesta de manera global exceda el presupuesto oficial del presente proceso para la contratación de las dos pólizas de vida.
7. Cuando se presenten dos o más propuestas por un proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, en este caso se rechazarán todas las propuestas que incurran en esta situación.

8. Cuando los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del Consorcio o Unión Temporal o demás formas asociativas que presentan propuesta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado propuesta para el presente proceso.
9. Cuando se compruebe connivencia o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.
10. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos inexactos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a la Entidad.
11. Cuando la propuesta contenga condicionamientos, requisitos y/o garantías de imposible cumplimiento por parte del Consejo Nacional Electoral a causa de restricciones y/o disposiciones de orden legal y/o presupuestal o cuando la operación de la Entidad no permita su cumplimiento.
12. Cuando se presenten propuestas bajo la modalidad de coaseguro.
13. Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los miembros de los proponentes plurales deberán tener autorizados por la Superintendencia Financiera los ramos al cual presente propuesta, so pena de rechazo.
14. Cuando no se presente la oferta económica
15. Cuando se presenten propuestas parciales.
16. . Cuando en la propuesta se señalen condicionamientos al cumplimiento de la oferta, distintos a los establecidos en el pliego de condiciones.
17. Las propuestas que presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.
18. Cuando durante el término de evaluación de las propuestas y hasta el término de traslado del informe de evaluación, no se subsane o se evidencie que no es veraz la información suministrada en la propuesta relacionada con la validez jurídica de la misma o con cualquiera de los criterios de evaluación.
19. Cuando se establezca una tarifa diferente a las permitidas por el Estatuto Tributario para el Valor del Impuesto Agregado (IVA)
20. Cuando el Proponente se encuentre en mora en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
21. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente, luego de la fecha y hora exacta señalada para el cierre del proceso de selección. La hora límite será la fijada en el cronograma y se verificará de acuerdo con la radicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
22. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumpla con todas las calidades y condiciones de participación indicadas en el presente documento.
23. No diligenciar en debida forma el cuestionario económico dispuesto en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.
24. Si el oferente NO acepta las condiciones técnicas básicas obligatorias.

25. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los encargados de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato.
26. No estar acreditado por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el ramo de seguros y productos para los cuales presenta oferta.
27. En los casos de proponentes plurales, cualquier modificación en su conformación entre la manifestación de interés y la presentación de la propuesta será causal de rechazo.
28. Los demás contempladas en el Pliego de Condiciones y en las normas legales vigentes.

3.35 RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el análisis y la matriz de riesgos asociados al contrato que se celebre como resultado del presente proceso de selección, así como la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes, se encuentran descritos en el Anexo denominado “ANEXO MATRIZ DE RIESGOS” que forma parte integral del presente documento.

CAPÍTULO 5

ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos. Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales.

el **Consejo Nacional Electoral** confirma que el presente proceso no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo citado en el artículo 39 del Decreto 663 de 1993 el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, concluyéndose que las disposiciones previstas, respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional

Por lo antes mencionado se confirma y concluye que: En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).

En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Articulo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

Por lo tanto, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas por la SFC para tal efecto.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra regulado un tratado internacional para la contratación de las compañías aseguradoras que participen en procesos de contratación estatal en Colombia, no es posible considerar la inclusión de este requisito durante el desarrollo del presente proceso.

CAPÍTULO 6

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La Entidad considera importante recalcar que la Ley 190 de 1995, en sus artículos 22, 23 y 24 prevé acciones de carácter penal para los servidores públicos que reciban para sí o para otra persona, dinero u otra utilidad remuneratoria, directa o indirecta por actos que deban ejecutar en el desempeño de sus funciones. Así mismo para quien ofrezca dinero u otra utilidad a un servidor público.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de alguno de los siguientes medios: Línea Transparente del Programa, a los números: 018000913140 (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28, o al sitio de denuncias del programa de la página Web: jcnarino@presidencia.gov.co, correo electrónico: buzón1@presidencia.gov.co y webmaster@anticorrupcion.gov.co, y al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupcion.gov.co. También puede reportar el hecho por medio del portal de contratación Pública www.contratos.gov.co

FIN DE LA CONVOCATORIA

Cordialmente,



Aon Risk Services